

Por Decreto de 5 de Octubre de 1936, Boletín Oficial del Estado del día siguiente, se crea el cargo de Gobernador General, con residencia en Valladolid. (A. 1625).

Ley de 1 Agosto 1935. Modifica la de Reforma Agraria. Gaceta del 10 de Agosto. A. 1417. Disposición adicional cuarta.- "El Gobierno concertará con las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y Navarra, con intervención del Instituto de Reforma Agraria, el modo de regular la adaptación de esta Ley al régimen especial y agrícola de dichas provincias, quedando encargadas las Diputaciones de la aplicación y ejecución de aquellas determinaciones en sus respectivos territorios".

Se repite el precepto, transcrito exactamente, en el art. 1 del Decreto de 9 de Noviembre de 1935, que publica el texto refundido de la Ley de Reforma Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1 de Agosto. A. 2020.

Anteproyecto de Estatuto Jurídico del Gobierno Provisional

Fué redactado su texto inicial por Don Carlos de Juan con anterioridad al otorgamiento del Pacto de 24 de junio de 1961. Fallecido Don Carlos, Unión de Fuerzas Democráticas nombró ponente a Don Manuel de Irujo, el cual, el 3 de diciembre del mismo año 1961 presentó la relación de adiciones y enmiendas para completar aquel anteproyecto que, su propio autor consideraba incompleto. Distribuido este texto, ha sido objeto de diversos comentarios verbales, de un comentario escrito de Izquierda Demócrata Cristiana fechado en febrero de este año y de un informe articulado de la misma organización fechado en marzo, que abarca la integridad del anteproyecto. A continuación va la ponencia redactada, conservando el mismo orden que le dió Don Carlos de Juan, con las adiciones en las que se ha producido conformidad en los trabajos posteriores.

- 1) A partir de la fecha de la publicación de este Estatuto cesarán en su actuación todos los Tribunales y jurisdicciones especiales que venían funcionando para la tramitación de los delitos de carácter político o social y de los comunes cometidos con movil político o social, entendiéndose de ellos, en lo sucesivo, los Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria.
- 2) El Gobierno queda facultado para decretar la amnistía para los delitos políticos o sociales cometidos desde el 18 de julio de 1936. Podrá así mismo otorgar un plazo y regular el procedimiento para que puedan acogerse a la amnistía los condenados por delitos comunes con movil político o social en igual período, cuidando de que ello no entrañe la impunidad para el crimen ni el amparo de odiosos delitos, como el del tormento aplicado por la policía.
- 3) Se declara nula en derecho, carente de valor jurídico y eficacia legal, la Ley de Responsabilidades Políticas, con todas sus derivaciones. El Estado devolverá a los ciudadanos expoliados los bienes de su pertenencia o su importe, regulando el procedimiento en la disposición adecuada.

De igual manera se declaran nulas en derecho las disposiciones adoptadas contra Regiones, Provincias, Municipios, Entidades políticas, sociales o económicas, Partidos políticos, Sindicatos, Escuelas, Clubs deportivos, Asociaciones o sociedades, siempre que tales disposiciones hayan producido expoliación. Los titulares de aquellos bienes y derechos vendrán asistidos de las acciones consiguientes a su reintegración e indemnización subsidiaria y adecuada.

Los periódicos, revistas y editoriales, sus talleres de confección, maquinaria, edificios en propiedad y sociedades o empresas titulares de aquellos el 18 de julio de 1936, serán repuestos en pleno derecho, atribuidos a sus propietarios respectivos e indemnizados, si así procediere.

Todos los funcionarios, tanto civiles como militares del Estado, Regiones autónomas, Provincias o Municipios, nombrados en propiedad con anterioridad al 18 de julio de 1936, que hubieran sido separados de sus carreras por motivos de carácter político o social, serán reintegrados automáticamente, a simple demanda de los interesados, computándose a estos efectos, así como a los de su jubilación, todo el tiempo de su separación, como si hubieran prestado servicio en activo.

El Gobierno regulará el ejercicio de los derechos y acciones reconocidos en esta base.

- 4) Se suprime Falange Española Tradicionalista y de las JONS, los Sindicatos verticales y todas las entidades que tengan vida jurídica con aquel nombre o con el apodo de tradicionalistas en sus varias formas. El Gobierno en la Provincia de Madrid y las respectivas Diputaciones en las restantes provincias se harán cargo de los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones inscritos a su nombre y organizarán el funcionamiento de las instituciones, servicios o empresas de su jurisdicción que sea preciso conservar o atender. El Gobierno dictará las disposiciones aclaratorias que resuelvan provisionalmente situaciones confusas e imprevistas y propondrá en su día a las Cortes la solución definitiva.
- 5) Tanto en los servicios relacionados en la base anterior como en todos los restantes Departamentos y Servicios del Estado o de las Corporaciones locales, el Gobierno adoptará las normas depuradoras que aconsejen las circunstancias, pudiendo confiar su ejecución a las Regiones, Provincias o municipios.
- 6) Se disuelven las llamadas Cortes españolas, declarando nula la Ley de 17 de julio de 1942 y su Reglamento, con invalidación de sus consecuencias. El Congreso de los Diputados, con los bienes que integren el patrimonio de las Cortes y las cantidades presupuestadas a su nombre, serán entregados a la Mesa del Congreso elegido en febrero de 1936.
- 7) Se anula igualmente la Ley de Sucesión de 26 de julio de 1947 y, en su virtud, quedan suprimidos y disueltos los Consejos de Regencia y del Reino, cesando en sus cargos los consejeros designados.
- 8) Se deroga al llamado Fuero de los Españoles de 17 de julio de 1945.
- 9) Se reconoce la licitud del derecho de huelga ejercitado conforme a las disposiciones que lo regulaban el 18 de julio de 1936 y a las que, en orden a su regulación y ejercicio, sean acordadas por el Gobierno, acomodadas a las circunstancias.
- 10) El Gobierno garantiza a los ciudadanos los derechos individuales que se expresan a continuación, así como su libre ejercicio :
 - a) Todos los españoles son iguales ante la Ley.
 - b) Sólo se castigarán los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme al debido trámite legal.
 - c) Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la Autoridad judicial dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detención. Toda detención se dejará sin efecto o se el vará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente. Nadie puede ser sometido a tortura ni a pena o trato inhumano o degradante.
 - d) Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia o domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos a no ser en virtud de sentencia ejecutoria. El domicilio de todo español o extranjero residente en España es inviolable. Nadie podrá entrar en él sino en virtud de amandamiento de juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre en presencia del interesado • de una persona de su familia y, en su defecto, de dos vecinos de la misma localidad.
 - e) Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, a no ser que se dicte auto judicial en contrario.
 - f) Todos los españoles tienen derecho al trabajo y son libres para elegir su profesión.

- g) Todos los españoles tienen derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura. En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de amandamiento de juez competente. El Decreto en el que se desenvuelvan y apliquen estos derechos habrá de partir del principio de máxima libertad, máxima responsabilidad efectiva.
- h) Todo español podrá dirigir peticiones individual y colectivamente a los Poderes públicos y a las autoridades. Este derecho no podrá ejercitarse por ninguna clase de fuerza armada.
- i) Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de 21 años tendrán los mismos derechos electorales y podrán ejercerlos en la forma que determinen las leyes.
- j) Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas.
- k) Todos los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, así como afiliarse a Partidos políticos, con excepción de aquellos de índole totalitaria que hayan sido declarados fuera de la Ley. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
- l) Todos los españoles tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, pudiendo manifestar su religión o creencia individual o colectivamente, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. El Estado no puede pedir a los ciudadanos revelación alguna acerca de sus convicciones religiosas. El Gobierno queda facultado para poder otorgar la condición de Corporación de Derecho Público a las confesiones religiosas que sumen una proporción sustancial de la población, a los efectos de autorizar manifestaciones de tipo público y procesional. El Gobierno tendrá derecho a exigir de todos el respeto para las creencias y opiniones ajenas.
- 11) Se restablece la libertad de prensa, la cual podrá desarrollar sus actividades con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes el 18 de julio de 1936 y a las que en adelante dicte el Gobierno de acuerdo con lo expresado en el apartado g) de la base anterior.
- 12) El Gobierno podrá suspender total o parcialmente, en todo o en parte del territorio del Estado, las garantías consignadas en los apartados c), d), g), j), y k) de la base diez, así como la nueve, cuando lo exija la seguridad del propio Estado, en los casos de grave perturbación del orden público o en los de inminente y notoria gravedad.
- 13) Los delitos que se cometan contra el régimen, contra la seguridad del Estado o contra las personas por motivos de odios o venganzas de origen político o social, serán juzgados por el procedimiento establecido en la Ley de Orden Público en vigor. El Gobierno cuidará de adoptar con la urgencia precisa las normas reguladoras.
- 14) Queda garantizada la propiedad privada. Nadie podrá ser expropiado sino es por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente.
- 15) Por los distintos Ministerios se nombrarán comisiones para que realicen una revisión de la obra legislativa y reglamentaria del Gobierno de la Dictadura, la cual deberá quedar ultimada en el plazo de tres meses. Se clasificarán las disposiciones en uno de los siguientes grupos:
 - a) Derrogadas, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones creadas a su amparo.
 - b) Anuladas, con invalidación de sus consecuencias.
 - c) Reducidas al rango de preceptos reglamentarios.

d) Válidas y subsistentes por exigencia de la realidad, salvo la facultad del Gobierno para modificarlas, hasta que recaiga sobre ellas resolución parlamentaria.

La legislación en vigor en el momento de hacerse cargo del Poder el Gobierno transitorio, así como los pactos, tratados, aceptaciones, reconocimientos y convenios de orden internacional, seguirán respetándose como tales en pleno derecho y aplicándose por las autoridades, mientras no sean expresamente modificados o derogados.

El Gobierno desarrollará estas bases mediante el Decreto o los Decretos que repute convenientes.

16) El Gobierno abrirá en cada Ministerio los correspondientes expedientes de revisión en los organismos oficiales a fin de que no resulte premiada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad habituales en el régimen dictatorial.

17) La condición de ciudadano español es compatible con la de andaluz, aragonés, asturiano, balear, canario, castellano viejo y nuevo, catalán, extremeño, gallego, leonés, murciano, valenciano y vasco. Al frente de cada uno de estos pueblos habrá un Gobernador General y una Diputación General. El Gobernador General será nombrado por el Gobierno, que fijará sus facultades. La Diputación General funcionará en todas las regiones compuestas de más de una provincia y en su expresión inicial será integrada por tres miembros designados por cada Corporación provincial. Tanto al Gobernador como la Diputación podrán ser elegidos por sufragio universal, una vez ultimado el censo.

El Gobierno convendrá con las Diputaciones Generales que lo pidan, las medidas propias al natural desenvolvimiento de la personalidad de sus pueblos respectivos durante la situación transitoria, tomando por base los preceptos que se hallaban vigentes hasta que fueron abrogados o desconocidos por el Gobierno del General Franco. El régimen de bilingüismo será aplicado a todos aquellos pueblos que, teniendo idioma y cultura propios, lo demanden por medio de sus Diputaciones Generales respectivas. Para el Estatuto Jurídico de Cataluña y Euzkadi se estará a lo que se acuerde con relación a dichos pueblos al ser examinada la ponencia especial formulada al efecto.

Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales serán renovados. Cubrirán los puestos de concejales y diputados aquellos que fueron elegidos por sufragio universal en elecciones anteriores. El Gobernador General en las Diputaciones y en los Ayuntamientos de las capitales y el Gobernador Civil en los municipios restantes completarán su número -mientras no se convoquen y puedan celebrarse elecciones por sufragio universal- con personas de solvencia moral y carácter democrático. Las corporaciones así constituidas designarán su Presidente y demás cargos.

El Gobierno queda facultado para entregar la solución de los conflictos que puedan surgir por aplicación de cualquiera de las bases de este Estatuto a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo en función de Tribunal de Garantías, fijando por Decreto competencias y procedimiento, en función a la afirmación de la democracia, del orden público y del bien común.

18) El Gobierno procederá a ordenar la rectificación del censo electoral, y una que sus operaciones estén ultimadas, convocará a elecciones en el plazo más breve que permitan las circunstancias. Queda al arbitrio del Gobierno determinar el orden de estas elecciones, municipales, provinciales, regionales o generales. Todas deberán serlo por sufragio uni-

versal y por el sistema proporcional de lista. Las circunscripciones electorales podrán abarcar la región para las elecciones generales o regionales y la provincia para las provinciales. En ningún caso serán menores que las que sirvieron de base a las últimas elecciones generales celebradas en 1936. En las elecciones generales será elegido un diputado para cada 75.000 habitantes.

- 19) El Gobierno queda facultado para pedir al Consejo de Europa y a la Organización Atlántica la apertura de conversaciones con el fin de establecer las condiciones por las cuales, el Estado español pueda ingresar en ambos organismos y en sus diversas aplicaciones, de manera singular en el Mercado Común.
- 20) El Gobierno queda facultado para adoptar en todos los Departamentos de la Administración aquellas normas de carácter jurídico-legal, político-administrativo o social-económico que sean precisas o convenientes en orden al bien común, afirmar la democracia, restaurar el derecho perturbado, impedir la continuación de los abusos, liquidar situaciones inconvenientes, dar cauce a demandas justas, mejoras regulaciones orgánicas o funcionales y disponer las medidas que sean consecuencia de las relacionadas en estas bases o de las que sean adoptadas sobre las restantes ponencias. Del ejercicio de esta facultad dará cuenta a las Cortes.

Paris, 11 de noviembre de 1962.



Délégation à Paris
du Conseil de la Galice
et de la Fraternité Galicienne

Paris, 23 de noviembre de 1962.

18

Querido Sr. Grupo:

Acabo de recibir su carta fechada
de ayer y le contesto inmediatamente. Dos
días antes llegó a mis manos el anteproyecto
de Estatuto Jurídico, que en líneas generales
me parece muy bien, pero que habré de estudiar
con el detenimiento que merece para darle una
opinión más circunstanciada; pero la documen-
tación del Sr. Simón Fernández no la he reci-
bido. Supongo que me la enviarán todavía,
aunque ya debería habérmela mandado mi
hijo, está, como está, en el gobierno. Pero... ¡so-
mos - los gallegos - una raza lenta! Y no robe
usted cuanto lo deploro... y disiento.

Muchas gracias, querido Sr. Grupo, por

En atención en tenerme al corriente, y reciba con
este medio a casa de recibir el renovado afecto

de mi buen amigo y c. c.

César Arvaján.

Ordonnance à Paris
du Conseil de la Colonie
de la République Galiléenne

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

21/11/62

21

Amigo Solauns

Di cuenta a U.F.D. de las cuartillas de Gimenez Fernandez. Muy interesantes. ¿Cómo las han recibido ustedes? ¿Hay medio de contestar?

Izquierda Democrata Cristiana acepta todas las propuestas de tipo autonómico o federal contenidas en la ponencia del Gobierno Provisional. Con el fin de dar entrada a varias sugerencias tuyas y para tomar nota de aquella aceptación sobre todo, he redactado el texto del anteproyecto que le incluyo. Varía poco del anterior. Y lo que varía obedece a las adiciones de aquellos amigos.

Ayer cenamos con Gil Robles y Ridruejo Javier y yo, por invitación de Gil Robles. Nada trascendental, pero reunión interesante. Hemos quedado nuevamente citados en Ginebra. La iniciativa de esta segunda reunión será nuestra. He pasado unas notas a Landaburu para que él las complete y pueda hacerse una que refleje el ambiente de la cena. Gil Robles tenía las mismas informaciones que Gimenez Fernandez da en su carta acerca de Franco y su régimen.

El día a fin de semana, pero desde luego a principios de la próxima volveremos a reunirnos en U.F.D. para comenzar el estudio detallado de la propuesta de Gil Robles que ustedes conocen. Aquí está Gonzalo, con muy buen espíritu. Piensa, y no le falta razón para ello, que probado que U.F.D. merece atenciones incluso de aquellos que hasta la fecha no se la otorgaban, debemos procurar afirmarla, ser en ella autoridad y sacar partido pro domo nostra.

Muy suyo

20/11/62

27

Amigo Maldonado:

Le incluyo copia del anteproyecto de Estatuto Jurídico del Gobierno Provisional, después de hechas las adiciones y pegas sugeridas por Izquierda Democrata Cristiana. Y digo a usted lo que también comunico a Rarera para el Sr. Llopis. Es necesario que estemos preparados a todo evento. De nosotros no dependen las divisiones militares. Pero pueden depender las ponencias de gobierno. Estamos los suficientes para poder prepararlas. Debemos hallarnos en condiciones de poder dar a estudiar al Sr. Gil Robles nuestras propuestas como él nos da a estudiar las suyas. Y sobre todo debemos hallarnos en condiciones de ofrecer un plan concreto. Por eso le fuégo a usted que se ponga de acuerdo con el Sr. Rarera y que a la primera reunión que celebre U.F.D. lleven ustedes relación de las ponencias despachadas y de las pendientes, se hallen o no encargadas, para que se adopten las medidas oportunas para que sean despachadas, por los ponentes nombrados o por los que se designen si los actuales no sirven o no pueden o no valen para el caso. Entendido?

Muy suyo

Paris 29 de Enero de 1962

24

E.B.B.

A gur Jaunaks

Pienso que no tengo carta alguna por contestar de ustedes. Reanudo las mías con esta.

Instituciones republicanas.

Nos reunimos el 26 en esta Delegación los grupos republicanos de la U.F.D. para ocuparnos del problema de la continuidad institucional planteado por la muerte de Don Diego Martínez Barrio, que ustedes conocen, con asistencia de republicanos, socialistas y los tres grupos vascos. Encontramos la sucesión de Don Diego en impasse. El Sr. Jimenez Asua está dispuesto a resolver las crisis del Gobierno de la República desde la Presidencia del Parlamento, como lo hizo el Sr. Besteiro en las Cortes Constituyentes, cuando dimitieron los Sres. Alcalá Zamora y Maura; pero no está dispuesto a asumir la Presidencia interina como lo ha hecho Don Diego. El Gobierno de la República se resistía a aceptar una fórmula que deja a las Instituciones sin cabeza, pues que el Vicepresidente de las Cortes en función de Presidente de las mismas, se limita a dar cauce a las crisis ministeriales que se planteen. Todos los reunidos, fuera del Sr. Valera, único Ministro que asistía a la reunión, se rindieron a la realidad de no tener términos de opción, pues que, el Sr. Jimenez Asua no estaba dispuesto a aceptar la fórmula llevada a cabo por Don Diego sino la que utilizó el Sr. Besteiro. Se acordó pues que, por unanimidad, se hiciera saber al Gobierno de la República, por la mediación del propio Sr. Valera, la conveniencia de que el Sr. Herrera presentara la dimisión de su cargo al Sr. Jimenez Asua, para que este, tramitando la crisis, diera cauce a la sucesión y continuidad institucional. Al día siguiente el Sr. Valera cumplió lo acordado y el General Herrera cursó un cable reiterado en una comunicación postal al Sr. Jimenez Asua, poniendo a su disposición, en función de Jefe del Estado, los cargos del Gobierno. Parece pues que, este problema ha quedado encauzado.

U.F.D.

Nos hemos reunido los días 27 y 28, con asistencia de los mismos antes relacionados mas dos delegados del interior, uno, Sr. Alonso, de ARDE y otro, Sr. Barros, de I.D.C. Se acordó dar una nota y publicar una alocución. La nota, redactada inicialmente por el Sr. Jimenez Fernandez, retocada por nosotros, la llevará el Sr. Barros para su reparto a las agencias y embajadas en Madrid. La alocución será preparada por duplicado, una por Jimenez Fernandez y otra por nosotros, cambiándose ambas para poder determinar si se publican las dos o una de ellas y se refunden en su caso. Esta alocución debe ver la luz durante el proximo Febrero. De redactar la alocución hecha aquí quedé encargado yo. Se aprobó el Estatuto de funcionamiento, que será repartido para estudio y definitivamente aprobado en la reunión proxima. Fue admitido el grupo constitucionalista del interior, formado por monarquicos separados de Union Española y que aceptan las bases de U.F.D. No pudo ser admitido el grupo gallego por no haber formulado la petición de ingreso, pero en el ánimo de todos quedó la idea de admitirlo en cuanto lo pida. Barros nos dio cuenta de los acercamientos norteamericanos de ultima hora, de la visita del Ministro Encargado de Negocios norteamericano al Sr. Jimenez Fernandez, del interés en conocer los planes de la U.F.D. etc. Quedaron liquidados unos cuantos malentendidos. Se dio cuenta de haber quedado separado de ARDE el Sr. Pardo Reyna. Se formó una Comisión encargada de formular un presupuesto y proyectar forma de aportar fondos para el funcionamiento de la Junta Superior y para las actividades de la organización, enlaces, etc. Esta Junta quedó constituida con Maldonado, Parera y yo. Fueron repartidas las ponencias del Estatuto Jurídico y Vasco-catalana, únicas presentadas hasta la fecha, acordándose que, inmediatamente, se repartan las dos restantes confiadas al Exterior --Internacional al Sr. Landaburu y Economica a los socialistas--. El socialista venido del interior fué vuelto al interior sin tomar parte en la reunión, porque, a lo que parece, había sido invitado a la misma no por los socialistas sino por el Sr. Barros: se trataba del Sr. Villar, que ha venido actuando en estrecha unión con el Sr. Barros toda esta temporada y en todas las incidencias que han tenido como final la separación de Arda del Sr. Pardo Reyna.

Quiero hacer unas aclaraciones con respecto a las ponencias del Estatuto Jurídico y Vasco-catalana.

"Lamento que, contra lo que me prometiste, no nos hayas enviado ese documento --la ponencia preparada por mí del Estatuto Jurídico-- antes de distribuirlo. De haber procedido así, hubieses conocido de antemano los reparos de "Villa Iñarra" y en vista de ellos acaso hubieras modificado tu línea de conducta en bien de todos". Así reza textualmente una carta suscrita por Rezola el 22 de Diciembre, respuesta a varias mías y que yo recibí en Leigh un mes después. Se me hace una seria imputación y quiero aclarar las cosas.

El 16 de Noviembre de 1961 dirigía yo una carta a E.B.B. dándole conocimiento de mi designación como ponente para ocuparme del Estatuto Jurídico del Gobierno Provisional y de que, después de oír las observaciones que quisieron hacerme los Sres Leizaola y Landaburu, había redactado aquella ponencia. Me refiero al contexto de la carta, de la cual quiero transcribir unas líneas, expresivas en relación con el extremo tocado en el párrafo transcrito de la carta de Rezola:

"He preparado el adjunto proyecto, que quiero conozca E.B.B. antes de darlo a conocer a U.F.D., lo que haré en la primera reunión, dentro de unos quince días, facilitando copias para que pueda ser estudiado por los diversos componentes. Tal vez fuera discreto que, al estudio que E.B.B. haga, asocie a Solidaridad y Acción, con el fin de que se forme, al menos, un criterio vasco sobre el tema. Otros motivos de orden generico son también esbozados en las bases adjuntas, motivos cuya especificación aparece clara y que no requieren otro complemento, al que, no obstante, estoy dispuesto en todo momento, pues que, lo que deseo, ferrosamente, es que todos estudiemos el tema con interés yándonos cuenta de su posible trascendencia (...). Les ruego lo estudien con cariño y me ayuden a poder aprovechar la confianza otorgada para servir a la democracia y a Euzkadi".

Incluí con mi carta tres ejemplares de la ponencia. Distribuístis uno a Acción y otro a Solidaridad. El 28 os reuníais los tres grupos en Beyris para ocuparos del tema. No me acusasteis recibo de mi envío y requerimiento, pero el 1 de Diciembre pasaba por esta Delegación Rezola. Nos reunimos el Presidente, Landaburu, Rezola y yo. Tratamos el asunto. Los tres hicieron sus observaciones. Yo leí las observaciones escritas enviadas por Gonzalo. Estuvimos de acuerdo en todos los extremos tratados, acuerdo adoptado con más o menos entusiasmo, pero sin que surgiera contradicción mas que en un extremo, el de la alusión a la situación singular vasco-catalana, para concreción de la cual se presentaron dos fórmulas, las dos por escrito que fué leído allí y conservo, una del Presidente, otra de Gonzalo. Pareció a los reunidos mejor la del Presidente y fué incluida literalmente en el texto de la ponencia, con otros extremos indicados por los restantes, especialmente por Gonzalo Nardiz en su nota escrita.

Con el resultado de aquellas deliberaciones fué compuesto el texto de la ponencia. Yo no recuerdo que hubiéramos reservado ulteriores. Desde luego, no es posible aceptar la idea de que el ponente de U.F.D. tenga necesidad de obtener la venia de E.B.B. para detallarse de estilo y redacción. Yo consulté el asunto en tóda su integridad. Rogué concurso de la manera más expresiva. Utilicé el concurso que recibí. No puedo aceptar que se diga que yo no he obrado bien, en este extremo al menos.

Vamos a otro extremo: la ponencia vasco-catalana. Los catalanes que intervinieron en su confección y el Sr. Leizaola, que fué el vasco que la redactó, no forman parte de la Junta de U.F.D. A la ponencia vasco-catalana le alcanza la misma condición que a la del Estatuto Jurídico, que por muerte de Don Carlos de Juan se me confió a mí, y a la Económica, que por haber cesado el Sr. Leizaola ha sido confiada a los socialistas. Como tanto Landaburu como yo somos ya ponentes en otras comisiones, se me ocurrió proponer como ponente de esta a Gonzalo Nardiz. Lo hablé con Landaburu, al que le pareció excelente idea, añadiéndome que a él le había ocurrido lo mismo y que había pensado en decirme. Posteriormente se lo dije a Maldonado para que fuera él quien hiciera la propuesta. Sobre este extremo, la carta de Rezola antes aludida, reza lo siguiente:

"Esos reparos --a la ponencia sobre el Estatuto jurídico-- se te enviarán en fecha pro-

xima y quiero aprovechar la oportunidad que me depara esta carta para anticiparte que no ha sentado bien aquí que, de acuerdo con Javier, hayas hablado a Maldonado de proponer a Gonzalo Nardiz como ponente de la ponencia vasco-catalana, dicho sea esto, con todas las consideraciones que se deben al propuesto, cuyos méritos apreciamos en lo que valen sin ninguna reserva. Nada te hubiera costado ponernos unas líneas o dar un golpe de teléfono si querías proceder de acuerdo con Beyris".

Es curiosa esa apreciación de méritos "sin ninguna reserva", expresada en el mismo párrafo en el que se ha dejado sentada con nitidez la reserva para el cargo de ponente relacionado, reserva tan categorica que permite afirmar que "no ha sentado bien aquí" su propuesta. Ni que decir tiene que a mi me parece mal esa reserva, y peor el espíritu que la informa; y que estimaría muy mucho que nunca llegara al interesado la noticia de su existencia. Pero debo rectificar un concepto, que encuentro repetido. La gestión del nacionalismo vasco no exige que para cada paso que dé el gestor de un asunto haya de contar con E.B.B. Esta es una idea equivocada, contraria al espíritu de nuestra tradición y de nuestra organización y que me interesa rectificar. Por ese camino iríamos a un centralismo absurdo y a un inmovilismo tan absurdo como el centralismo. Yo estimé que era útil que E.B.B. supiera que habíamos dado aquel paso y por eso lo comuniqué. Sentiría de veras que la experiencia me aconsejara en adelante abstenerme de dar satisfacción a impulsos como los que me guiaron a dar a conocer la sugestión hecha al Sr. Maldonado, para evitar trabas ulteriores.

Claro es que, al tener noticia yo por esa carta de que E.B.B. no creía acertado el que Nardiz fuera ponente, ello ha sellado mis labios. El 27 y el 28 han sido las sesiones de la U.F.D., que he presidido. Maldonado, no obstante sus manifestaciones, olvidó el tema, que no le afectaba de manera directa. Nardiz no había de pedirlo. Y Javier y yo guardamos silencio. El resultado es que no hay ponente en la ponencia vasco-catalana, si bien su texto ha sido nuevamente repartido para ponerlo a deliberación en la próxima sesión. Conviene que E.B.B. mida las consecuencias de su actitud y piense si persiste en ella y nos lo haga saber a tiempo. Digo a tiempo porque en la carta aludida se me anuncian instrucciones o comentarios "en fecha próxima" y han pasado ~~seis semanas~~ ^{seis semanas} ~~para que~~ aquellos hayan llegado.

Sin salir de U.F.D. hay algo que quiero dejar escrito, una vez más. Desde Junio del año pasado en que se firmó el Pacto de Paris está planteado el pleito catalán. Cataluña no está en el pacto. Esa situación no nos conviene. De todos los componentes del Pacto ninguno más indicado que los vascos para procurar que tal situación desaparezca, dando entrada a Cataluña. Esto no puede hacerse mas que entablando diálogo con el Conseil de Barcelona que preside Aménila y cuyo hombre fuerte es Coll y Alerter, de U.D., amigo nuestro. Hemos pedido a E.B.B. reiteradamente que se encargue de la gestión de acercamiento, invitando al Conseil a que entable diálogo con la U.F.D., sin perjuicio de formular las condiciones que ellos crean convenientes para Cataluña. Como así no podemos seguir, yo recabo mi libertad de acción para, por medios propios, tratar de establecer aquel acercamiento. Quiero hacerlo constar para que nadie pueda ser sorprendido por la gestión.

Londres.— En Julio del año pasado, el Presidente Leizaola dispuso que el Sr. Hickman, Encargado de ella, en lo sucesivo, se abstuviese de intervenir como representante más o menos oficioso del P.N.V. y de S.T.V., limitándose a mantener su puesto de la Delegación y a hacer aquellas gestiones de tipo general que puedan ser derivadas de su propio cargo. En Londres existe actividad política de relación entre los grupos peninsulares, partidos y sindicatos, cuyos representantes se reúnen en la Delegación, a lo que el Presidente Leizaola no pone dificultad, pareciéndole bien. Existe también relación de los peninsulares con grupos parlamentarios británicos, como es notorio, de los que obtenemos observadores y ayudas económicas. Para poder representar a las organizaciones patriotas, prohibida tal gestión al Encargado de la Delegación, había que arbitrar medio. Propuse a ustedes, como a Solidaridad, nombres adecuados. Solidaridad ha formalizado su situación y está presente al través de su representante. De ustedes no he logrado siquiera los honores de una respuesta.

Perdonen lo largo de esta carta y el tono de la misma.

En JEL

PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Secretariado

TEL. 515-09

Bayona 22 de Diciembre de 1.961

Sr.D. Manuel de Irujo
50, rue Singer. PARIS

25

Querido Manuel:

Aunque tarde, acuso recibo de tus cartas del 4, 11 y 16 del corriente, motivadas las tres por el Proyecto de Estatuto Jurídico Provisional de D.Carlos de Juan y las modificaciones que tú propones, que acompañaba a la primera de dichas cartas.

Lamento que contra lo que me prometiste no nos hayas enviado ese documento antes de distribuirlo. De haber procedido así, hubieses conocido de antemano los reparos de "VillaIzarra" y en vista de ellos acaso hubieras modificado tu línea de conducta en bien de todos.

Esos reparos se te enviarán en fecha próxima y quiero aprovechar la oportunidad que me depara esta carta, para anticiparte que no ha sentado bien aquí que de acuerdo con Jabier, hayas hablado a Maldonado de proponer a Gonzalo Nardiz como ponente de la ponencia vasco-catalana, dicho sea esto, con todas las consideraciones que se deben al propuesto, cuyos méritos apreciamos en lo que valen sin ninguna reserva. Nada te hubiera costado ponernos unas líneas o dar un golpe de teléfono si querías proceder de acuerdo con Beyris.

Nos alegra mucho que tus amigos republicanos que asistieron a la cena de los diputados se hayan declarado federalistas. La consecuencia de esa actitud debería ser que no pusieran obstáculos a nuestras demandas en ese sentido a la hora de firmar compromisos y en cuanto a nosotros que actuásemos sin vacilaciones en los momentos decisivos. El mismo Maldonado que según nos dices fué el único que no se manifestó federalista en esa cena, es uno de los suscriptores de la declaración de la A.R.D.E. redactada con un carácter plurinacional, que abre a nuestras aspiraciones amplias perspectivas que debiéramos aprovechar avanzando sin vacilaciones hasta donde sea posible.

Eguafi on , Urtebefi on y un fuerte abrazo

José de Arzola

C. I. S. C.



C.I.O.S.L.

EUZKO LANGILEN ALKARTASUNA
SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS
SOLIDARITÉ DES TRAVAILLEURS BASQUES

13, rue Champ-Lacombe

BIARRITZ (B.-P.)

Ref: GRE/0/667/61.

Biarritz, le 12 Diciembre de 1.961.

Sr. D. Manuel de IRUJO

50, Rue Singer

P A R I S (XVI)

26

Mi querido D. Manuel, agur:

Recibi su atenta carta fechada el dia 5 del actual, a la que acompaⁿaba el texto de la Ponencia sobre el Estatuto Juridico de la situaci^on transitoria, que se r^a sometida a la consideraci^on de la Uni^on de Fuerzas Democr^oticas.

Esta Ponencia pondr^e en conocimiento de nuestro Comit^e Directivo, a los efectos consiguientes.

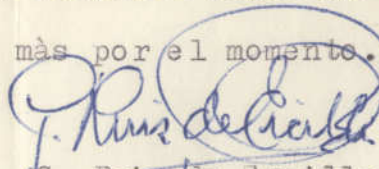
Nosotros tambien lamentamos que el telegrama para "Spanish Democrats Committee" de Londres, no llegara a manos del destinatario. S.T.V. curs^o el telegrama a la direcci^on y texto que se nos di^o, el viernes 24 de Noviembre 1961, pero nos fu^e devuelto la semana siguiente con la nota de desconocido. L^as-tima de los 858 francos que nos cost^o dicho telegrama.

S^e que el Partido, tambien, envi^o dicho telegrama con el mismo texto y direcci^on, y sin embargo no se le ha devuelto, creyendo, por consiguiente, haya llegado a su destino.

S.T.V. no ha sido, pues, culpable de este peque^o incidente; al contrario; perjudicado.

Comuniqu^e a Londres, al lagun SEGUROLA, de lo ocurrido, y nuestro deseo de que le comunicara al SR. HICKMAN, Delegado del Gobierno Vasco en Londres.

Y nada m^as por el momento. Le saluda afectuosamente


G. Ruiz de Ercilla
Secretario General

Bayona, 12 Dbre. 1961

M. Manuel de Irujo
50 rue Singer - Paris (16 e.)

27

Querido don Manuel:

Se halla en mi poder la tuya del 2 de los corrientes y la ponencia de Estatuto Jurídico que la acompaña. Para tranquilidad tuya acuso igualmente recibo de carta anterior y documento similar, debida a tu bondad que tanto agradezco. Como te muestras sorprendido de la precipitación con que decía lo había leído, quiero explicarte que ella obedeció a un aplazamiento que me di en consideración a la fecha que establecieron los de Beyris para su discusión; la cual fué adelantada inopinadamente, y de ahí la precipitación. Si no denuncié oportunamente su recepción, fué porque deseaba comunicarte mis observaciones luego de contrastarlas en la reunión de Izarra; y así lo hice. En cuanto a la otra carta, relacionada esta con el Meeting de Londres, debo señalar que la contesté seguidamente y en términos que daban satisfacción a tu sugerencia en orden a acusar nuestra presencia mediante un telegrama de adhesión. Lo que no salió de aquí fué el telegrama en cuestión, obedeciendo esa omisión al criterio de nuestro Secretario General, quien entendió que, si el acto era en atención a los vascos, no era a estos precisamente a los que interesaba evidencia una adhesión; criterio y autoridad ante los cuales no puedo menos de confesar mi impotencia.

Tus observaciones al Estatuto Jurídico, tal como las expones ahora, me impresionan mejor que en el caso anterior. Muy oportuno me parece que las inicies recordando el texto del Pacto, pues es testimonio sobre el cual conviene refrescar constantemente la memoria de nuestros amigos. Lo difícil será producir el texto interpretativo que nos asegure del respeto a lo convenido y a su adecuado encaje en el Estatuto Jurídico. En este orden la fórmula de nuestro Presidente no pasa de constituir un aplazamiento a la oportuna redacción, pues nos remite a la Ponencia Vasco-catalana; la cual entiendo, como te lo señalé en mi carta, debe ser estudiada previamente y en forma a registrar las conclusiones en el Estatuto Jurídico. Pero eso por lo visto puede hacerse, según el mismo Presidente me señaló, con posterioridad. Si así es y dado que el orden de factores.....

Tus protestas respecto a mis reservas al caso particular, y espino-so, que se refiere a Navarra, me parecen injustificadas ya que esas reservas, como no cabe lo ignores, no son mías. Lo que es mío, es la previsión de que habrán de surgir fatalmente y que, temiendo no poder superarlas, no conviene suscitar la objeción hasta el preciso momento en que, por tener la sartén por el mango, podamos reducir fácilmente a los objetadores. Evidentemente, si como parece lo entiendes tu estos no existen y solo son hijos de mi imaginación, pues no he dicho nada. Pero ante el temor de que no son ficción los tales, yo no puedo menos de referirme a ellos y muy particularmente a quienes pueden asumir tal papel en nuestra propias filas. Gobernador General, Autoridad Superior, son denominaciones que a mí me tienen si cuidado: con una u otra, lo que importa es que quien ejerza sea hombre a quien pueda confiarse la salud de la patria. En esta aptitud y en la voluntad de aprovechar las oportunidades para ejercerla es en lo que yo confío; no en los títulos ni demasiado tampoco en los compromisos, sean estos verbales o escritos.

No creo vale la pena de insistir sobre esta particular porque de hecho no hay lugar a discusión. Tampoco en lo que hace al objetivo que te asignas de remediar al Estado español en el desorden que dices padece desde el siglo XVI. Eso no lo arregla ni el Papa. Pese a ello nuestra conviven-

12 de Diciembre de 1961

28

Amigo Julio:

Entiendo que los diputados, como tales, deben tener ocasión de emitir su parecer y hacer las sugerencias que tengan por conveniente en tema que puede entrañar extraordinaria trascendencia.

Me refiero a la Unión de Fuerzas Democráticas, cuya constitución y postulados conoces. La U.F.D. acordó nombrar ponente a Don Carlos de Juan para que preparara un Estatuto Jurídico del Gobierno Provisional, en el supuesto de que se diera la situación transitoria prevista en el Decreto de 24 de Julio de 1961 y en las deliberaciones que le precedieron. Fallecido Don Carlos, después de redactar aquel anteproyecto, la U.F.D. me confió el cargo, haciéndome entrega del texto formulado por Don Carlos, cuya lectura produjo en todos muy buen efecto.

Yo he preferido no tocar el texto de Don Carlos, sino añadirlo o enmendarlo, después de afirmar que es muy bueno. Entiendo que esa es buena labor técnica. Los republicanos y los socialistas que le otorgaron confianza a Don Carlos, agradeecen que esa confianza se mantenga y leen de tal manera con preparación psicológica de simpatía las propuestas de adición a aquel.

Ponente genérico del Rastro, no ponente específico vaseo (no hay que olvidarlo), yo aspiro a presentar algo que sirva con lealtad y suficiencia a lo genérico, lo que es misión del ponente, pero que sirva así mismo también a lo vaseo, que es misión del vaseo que vive en mí. De tal guisa he tomado expresión la propuesta que te incluyo y que he enviado también a Solidaridad, Acción y el Partido, así como a socialistas, republicanos y demócratas cristianos.

La lectura del documento adjunto hace innecesario cualquier comentario en la mayor parte de sus extremos. Voy a insertar algunas indicaciones de las que pueden pasar desapercibidas sin ulterior estudio.

La situación transitoria, como sabes, parte del supuesto de establecer la democracia, pero sin signo institucional, sin constitución republicana ni constitución monárquica, y por lo tanto sin estatutos autonómicos, entendiéndose por estos el texto institucional aprobado con aquel nombre y en aplicación de la Constitución. Pero no fújido, sino que estimable, regulando la situación transitoria diferencial vaseo-catalana, hasta el punto de haber encargado ya una ponencia específica. Quiero decir que lo que debemos procurar es, sin el nombre y el rango del Estatuto Vaseo, salvar sus facultades autonómicas, o buena parte de ellas al menos, afirmando la personalidad vasea como sujeto de derecho. Haciendo de la flaqueza virtud, podemos lograr algo bastante más trascendental: sustituir al irurak-bat del Estatuto el laurak-bat de la unión con Navarra a Euzkadi occidental. Al servicio de estos objetivos está redactado en parte muy principal el texto de las adiciones incluido en la ponencia.

El segundo párrafo de la adición al art. tercero, al declarar nulos en derecho las Disposiciones adoptadas contra Regiones y Provincias, declara nulos los Decretos o los Silencios por los que fueron abrogados los Conciertos Económicos de Vizcaya y Guipúzcoa y los Estatutos de Aragón y Vaseo. Las gantas no se han fijado en esa trascendencia. No conviene levantar el velo. Pero tu debes saberlo.

La nueva redacción de los artículos 4 y 5 pone en las manos de las Diputaciones las emisoras de radio, los periódicos, los comedores, los campamentos, los edificios sindicales y la organización sindical: comprenderás bien la trascendencia de esta medida que, de ser aceptada y llevarse a cabo, supera en trascendencia a lo previsto en el Estatuto.

En la propuesta hecha al art. 17, la relación hecha de todas las regiones

historicas españolas tiene por finalidad la de dar al enunciado un contenido español --España y sus regiones--, la de reducir a las regiones el derecho de pedir (reduciendo con él el área de dispersión que permitía la Constitución de 1931), y sobre todo, principalmente, la de que en ese enunciado, Navarra quede incluido en Euzkadi, en Vasconia, en el País Vasco-navarro si quieren, pero en la unidad jurídica, política y administrativa vasca, que es, para mí, lo esencial: una Diputación General, un Gobierno General, un País ante la Ley. De hacerle un país ante la realidad debemos ocuparnos nosotros.

La lectura del segundo párrafo del mismo artículo te pondrá de manifiesto que, de ser aceptado, aunque no se acepte la ponencia especial vasco-catalana, queda regulado el pacto de Euzkadi con el Estado, su finalidad de desenvolver la personalidad vasca, y las disposiciones concretas de las que ha de echarse mano para confeccionarlo, que serán los preceptos que se hallaban vigentes hasta que fueron desconocidos por el Gobierno de Franco, o lo que es lo mismo, los preceptos del Estatuto.

Me ha parecido mejor, más discreto, dar entrada a la estipulación referida al bilingüismo, no como demanda vasco-catalana ó gallega, sino como precepto general de la democracia. Eso les gusta mucho más a los españoles. No hay por qué no darles ese gusto, asegurando de tal manera el éxito de la estipulación. Lee esta atentamente, lee después el texto del Estatuto vasco y verás que, si lo que ahora se propone es aceptado, va mucho más allá de lo obtenido en este aspecto por el Estatuto. Con este, continuaría el Arrigorriaga el maestro nacional de Valladolid y la escuela nacional regida por el Estado. Con un régimen de bilingüismo escolar, en Arrigorriaga no podrá haber un maestro que no sepa euskera y que no lo enseñe. La diferencia, como ves, es bien sustancial. Y nadie, que yo sepa, ni en casa ni fuera de casa, se da cuenta de ella. Por eso, tampoco conviene echar campanas al vuelo.

Todos nuestros vascos, del Partido, de Acción y del Gobierno, pretendían una cláusula con el rango que le corresponde para las últimas líneas del segundo párrafo del art. 17. No me decido a dártelos gusto. Prefiero que vayan silenciosas, escondidas, como un precepto administrativo más. Mira: recuerda que el precepto de mayor trascendencia del Estatuto vasco se halla contenido en las últimas líneas del apartado b) del art. 10 del Estatuto Vasco. Tan oculto que hay mucha gente que no lo encuentra, como el Tribunal inglés, al que lo puse en las narices y que se quedó maravilladísimo un precepto que pone en manos del Presidente de un Estado autónomo las facultades y los poderes del Estado, se ha colado en unas líneas que invitan a no enterarse de que existe.... Pues, no hay que olvidar la lesión.

La nueva versión propuesta para el art. 18 tiene por finalidad la de hacer potable el precepto, la de incluir a las elecciones regionales con las restantes, y la de evitar que Giménez Fernández, que está entriparrado con las elecciones hechas por el sistema rígido de la representación proporcional, salga a la palestra combatiendo la propuesta. Claro que, como observas, las circunscripciones no pueden ser menores que las de 1936, pero sí mayores, abrazando a todo el país. Yo preferiría mucho que en las elecciones regionales y generales, en lugar de diputados vizcaínos o navarros, hubiera diputados vascos. Con eso solo haríamos dado un gran paso hacia la unidad de gestión, de interés, de relación, de representación.

El último artículo es necesario para una porción de cosas: Incorporar Vizcaya y Alava al Colegio Territorial de la Audiencia de PAMPLONA, revisar el derecho civil vasco y posiblemente unificarlo, crear la Universidad vasca, crear la Capitanía General de PAMPLONA, etc. etc. Entiendo que debemos intentar hacer la unidad vasca, no tan solo desde Euzkadi por nuestras ideas y nuestras conductas --que son las fundamentales--, sino desde Madrid con el acierto de una política inteligente y realista, que además, tengan que agradecerlos los españoles.

El último párrafo dedicado en mis notas a proemio no tiene otra finalidad que la de enjambonar a mi tocayo, obligándole a leer con simpatía aquello de mis propuestas que no respondía a su pensamiento. Y claro que pretendo también que, en lugar de Barros de Lda, que ansiaría ser el ponente del Estatuto Jurídico del Gobierno Provisional, sea él propio Giménez el que le ponga unas berlitas, como le dé la gana, que seguramente será bien.

Tuvimos una cena los diputados, sentados en mesa redonda por este orden Maldonado, Gallarza, Elfidio, Martínez Moreno, Valera, lugar de Tarradellas que no llegó, Just y yo. Se planteó este problema. Todos se manifestaron federales, con la sola excepción de Maldonado, que relacionó mi propuesta para apoyarla resueltamente. Después me dije que van a enviar copia de la misma a los consejeros de A.R.D.E. esparcidos por el mundo, los Sánchez Albornoz, Carranza, Álvarez Builla, Fernández Sahn, Mariane Gramos, Mariano Joven, varias decenas de estadísticos, letrados, escritores, médicos, ex-embajadores, pidiéndoles su parecer. El espero que la mayoría estarán de acuerdo con un Estado federable, integral, constituido en Comunidad, que es mi propuesta ---disc--- que con la fórmula federal que convierta en personalidades vivas a regiones que, si un día pudieron tener esa personalidad, hoy, y después de años y siglos, la han perdido. Claro que, partidarios del Estado unitario, muerto Sánchez Roman y muerto intestado en este aspecto, no hay un solo republicano. ~~que lo he planteado~~. El entiende que es fórmula habil la de dotar a las regiones de una Diputación General, que pueda pedir en nombre de las mismas lo que ellas quieran. Pero cree que de esa facultad solamente se servirán con eficacia los mismos pueblos que, aplicando la Constitución de 1931, formularon los Estatutos autonómicos.

Hablé con Maldonado y estoy pensando que no se reduzca a los consejeros de A.R.D.E. la consulta. El Consejo de la Libertad por la Cultura agrupa un pléyade de escritores e intelectuales, que no están adscritos a ninguna disciplina de partido y que tienen su pluma, sus ideas y sus lectores. Es posible que haga que sean consultados. Fuera de Madariaga y Americo Castro ---y aun de estos ya veremos---, todos los restantes respirarán en federales o cosa parecida. Barahar, que es de ellos, me lo ha asegurado.

Me preocupa la ponencia vasco-catalana. Propone entregar el orden público a la Diputación General. Yo dudo de que haya quien, con experiencia de gobernante, entregue el orden público a un comité. Eso solamente sabe en la sabera de los anarquistas. Cupo también por lo que veo en la esbeza del autor de esa ponencia. Pero entiendo que debemos procurar sacárselo, haciendo que la Diputación pueda nombrar gobernador, o que el orden público sea función de su presidente, o cualquier otra fórmula en virtud de la cual el orden público compete a la responsabilidad de una persona y no de un consejo colegiado. Plantear el problema así equivale, creo yo, a buscar el suspenso. Ni un jefe de orden público, ni un gobernador, ni un Director de Seguridad, ni un Ministro de la Gobernación, ni un consul, ni un embajador, ni un jefe de operaciones es jamás un comité, sino un hombre. ¿Por qué empeñarnos en que nos suspendan?

Perdona la tabarra que te he dado, evítandote de poder vender, entre tanto, un par de wagonnes de naranjas. Pero el tema lo merece. Ahí tienes a Robles Aranguiz y a Juanca. ¿Quieres reunirte con ellos y tratar el caso? ¿Queréis decir a E.B.B. y decirme a mí lo que os parece?

Abrazos y felices pascuas.

Tuyo

11 de Diciembre de 1961

29

Amigo Gorkins

Le incluyo copia de la Ponencia formulada en U.F.D. sobre el Estatuto Jurídico del Gobierno Provisional previsto para una situación transitoria que desplace al régimen franquista y lo sustituya en la gestión pública.

Ya sé que no es misión específica del Consejo por la Libertad de la Cultura la de preparar este Estatuto jurídico. Tampoco yo se lo envío para que del mismo se haga publicidad, lo que sería poco discreto, en el momento actual al menos. Pero de aquella entidad forman parte una pléyade de pensadores, cuyo parecer, en orden al contenido de la ponencia, pudiera ser estimable, habiéndose cuenta además de que, por no formar parte algunos de ellos de ninguna constelación política definida y concreta, es lo probable que no tengan ocasión de emitir ese parecer, como no sea por el medio que estas líneas abren, si usted lo reputa adecuado.

Para usted no es un secreto que, nuestro propósito, el de U.F.D., es el de abrir camino a una solución democrática pero no demagógica, que afirmé el orden liberandinos del caos, y que, al dar cauce jurídico a la estructuración del Estado, evite el que surjan otras soluciones de tipo centrifugo y separatista.

Si fuéramos británicos tal vez esta última precaución pudiera ser menos trascendental. Allí, un escocés que se estima, no se queda satisfecho si no dedica al inglés, su amigo, los epítetos más irónicos y peor sonantes de su diccionario. Pero el caso no es el mismo así un castellano castizo, digno de este nombre, que al recibir la visita de un viajante catalán, se entera de que este pertenece a "Nosaltres sols". Se acabaron los pedidos. Y no le vale al catalán el llevar en el bolsillo la copia de una demanda formulada ante el Juzgado de Tarrasa para que se condene a silencio eterno al maladrán que se propone pedir la clausura del sepulcro del Cid. Un odio sermoneo acompañará hasta el Argudán al malhadado viajante catalán. Y a ese tener, el día en que Franco se muera o lo mandemos mudar, si no abrimos aquel cauce jurídico con generosidad y con los ojos avizores, habremos de dar cara en España a unos cuantos Katangas, para cuya reducción, a cañonazo limpio, acabemos llamando a los indios, los negros y los irlandeses de las Naciones Unidas.

Ya merece pues la pena el que, quien tenga capacidad pasante e inquietud patriótica, siendo un democrata, se preocupe del tema, discorra sobre él y sirva los comentarios que su buen juicio le sugiera, a la vista de los textos que adjunto. Si piensa usted de manera distinta a mi propuesta, dé esta por no hecha y guarde reserva del contenido de la ponencia para evitar otras enfadosas derivaciones.

Siempre suyo

11/12/61

30

Querido Joseba:

Reitero la mía anterior.

Ayer tuvo lugar la cena de los diputados. Asistimos, por el orden en que estábamos colocados en mesa redonda, Maldonado, Galarza, Alonso, Martínez Moreno, Ballester, Valera, una silla vacante, just y yo. La silla vacante era el puesto de Tarradellas, que anunció su concurso pero no fue. Excusaron su asistencia Martínez Barrio por algo griposo, Leizaola y Landaburu por estar de viaje. Eddie mencionó a Alvarez del Vayo, no obstante hallarse presentes Galarza y Alonso, que pueden ser tomados por sus amigos.

Con motivo de no se qué conversación, probablemente aludiendo a los sucesos del Congo, todos los presentes, excepto Maldonado, se pronunciaron por la república federal y algunos por el régimen presidencial. Maldonado mantuvo la tesis del Estado integral, en el cual sean compatibles las regiones que han perdido personalidad propia y que, políticamente, son solamente "españoles", con aquellas otras que conservan su propia personalidad y tienen derecho a darle forma jurídica y a que el Estado se la respete. Aludió al dictamen que he enviado a él, como a ustedes, para decir que estaba totalmente de acuerdo conmigo en su formulación. Este, dicho en presencia de todos, me dió motivo para seguir la charla los dos solos, al terminarse la cena y disolverse el grupo.

Me dijo que están sacando copias del dictamen que lo envían a todos los consejeros del partido, que deben ser una veintena, esparcidos por el mundo. Redaron los nombres de Sanchez Albornoz, Carranza, Alvarez Buylla, Fernandez Shaw, Mariano Gamados, Jovan y varios otros que no recuerdo. Piden a todos ellos que formulen sus puntos de vista sobre los temas tratados y la manera de ser abordados, añadiendo sus enmiendas, etc. Esto sugirió en mi ánimo la posibilidad de que nosotros hagamos lo mismo. Y elaro es que, al decir "nosotros", quiero decir "vosotros" --E.B.B.--. Piense que no estaría mal que E.B.B. diera a conocer este proyecto, con los restantes ponencias, a las gentes pensantes que puedan aportar algún dato o hacer alguna crítica. Los republicanos --Maldonado-- entienden que el examen de unas ponencias no es cosa que afecte a las reuniones plenarias de afiliados, sino a las gentes especializadas o mejor preparadas.

Esto me lleva a otra reflexión. Lo mismo que con esta ponencia van a hacer con las restantes. Y una de ellas será la vasco-catalana, de la cual, por cierto, la primera noticia que tuve fue la copia que tú me diste. Esta ponencia vasco-catalana encaminada la guarda del orden público "especialmente a las Diputaciones Generales de Cataluña y Euzkadi". Yo pienso que la reacción de todo el mundo va a ser contraria a esta pretensión. Hay funciones, como la guarda del orden público, las consulares o las de un Embajador --por poner algunos ejemplos que siempre son encomendadas a una persona física, aunque esta disponga de todos los asacramientos que sea menester. El "comité" para hacer de gobernador, consul o embajador solamente lo mantienen los anarquistas. Más fácil sería que fuera admitida la facultad de las Diputaciones Generales para nombrar Gobernadores, que la facultad de hacer de gobernadores. Aun habría mayor posibilidad de aceptación, si las facultades de guardar el orden público fueran atribuidas al Presidente. Pero si se mantiene la actual redacción, previene un fracaso frontal para la ponencia, por mucho que Leizaola --que por lo que he visto es su autor-- pretenda defenderla. Doy la leal advertencia, añadiendo además que, hoy nuestra responsabilidad es mayor, porque cuando fue redactada la ponencia, Sauret dió su conformidad, pero hoy Sauret y todos los catalanes están ausentes. Hemos de ser los vascos exclusivamente los que la defendamos, tal como está o con la variación que la haga potable en el aspecto que deje indicado.

Otra cosa que me dijo Maldonado, al decirme que era un acierto mi enmienda al art. 18 de la ponencia tal como habia sido formulado por Carlos de Juan, es que, Gimenez Fernandez ha dado a conocer ya claramente su parecer de que las elecciones se celebren por el sistema de voto proporcional, estrictamente aplicado, sin nada de mayorías y minorías, ^{sin} prima a la mayoría. Yo lo ignoraba. Sin duda que algún motivo tiene Maldonado para decirlo.

Hablamos también Maldonado y yo acerca de si era o no conveniente procurar el parecer de los intelectuales agrupados en torno al Congreso de la Libertad por la Cultura, Pruebas, Cuadernos, etc. Se trata de gentes de nombre, de saber y de competencia, pero que no están ligados por disciplina de partido, que van desde Barahona y Sender hasta Americo Castro y Madariaga. He quedado en nada concreto, pero la idea le parecía digna de estudio. Tal vez le detenga en su realización la certidumbre de que, todos ellos, con la sola excepción posible de Americo Castro y Madariaga, son federales conocidos y notorios.

Yo no sé si no os doy la lata con estas disquisiciones. En todo caso creo obligado haceros partícipes de mi manera de pensar. Los vascos, de ordinario, cubrimos con entusiasmo los vacos que pueda ofrecernos la realidad para asegurar el triunfo de nuestros puntos de vista. Yo, que participe de aquel entusiasmo, no participe de esta seguridad, por lo cual me preocupo, y me preocupo mucho, de situar nuestros problemas de la manera más discreta y más segura, llevándole amigos y ayudas, tomados de donde fuere, siempre que la aportación no nos complique.

Vuestro

Paris 2 de Diciembre de 1961

31

Amigo Gonzalo:

Recibo la tuya del 29 pdo. Antes de pasar a contestarla me permito dos observaciones.

Te escribí el 21 pdo una carta, larga de dos pliegos como éste, a la que acompañaba una copia de la ponencia de Don Carlos de Juan y de mis observaciones. No me dices si la has recibido. Aludes, exclusivamente, a la copia que te han remitido de Beyris y añades que leíste su texto precipitadamente, lo cual parece dar a entender que no has recibido el envío directo antes aludido. Me gustaría tener confirmación de este extremo. Porque las cartas que no se reciben son de ordinario, las que nunca fueron escritas. Y yo escribí la aludida, de la cual, además, guardo copia.

Algo similar me sucede con la invitación que te dirigí, puesta al dorso del programa del mitin celebrado en Londres (en honor de los vascos condenados recientemente en Madrid, para que no faltara el concurso de A.N.V. en el plebiscito de adhesión y solidaridad que aquel acto iba a representar. No llegó el despacho que yo hubiera deseado, pero tampoco he tenido acuse de recibo a mi nota. Y claro es que querría saber si esa carta ha tenido la misma fortuna de la anterior. En el acto se recibieron y se leyeron adhesiones extraordinariamente expresivas del Gobierno Vasco, del Gobierno de la República, del Partido socialista, de la U.G.T., del Partido Republicano, de la Esquerre, de la Comitat Catalana, de los Centros vascos de America, de las entidades vascas, europeístas y humanitarias de Paris, de varias revistas y periodistas. Faltaron las del P.N.V., A.N.V. y S.T.V. Es mucho pedir a la Capua feliz que vivís la molestia de unos despachos de adhesión. Y por vez primera, esta adhesión ha sido prestada, no a los "vascos" como suele ser de ordinario, sino a los "nacionalistas vascos".

Y vaneos a tu carta sobre la ponencia. Te diré, en términos generales, que las observaciones sobre el fondo me parecen bien y que las observaciones sobre la forma no conviene tratarlas ahora sino dejarlas para el momento de la redacción definitiva, una vez que sepamos cuáles van a ser los conceptos y posiciones afirmados. En el ejemplar que te incluye encontrarás recogidos los extremos que van a la redacción de mi ponencia. Porque la de Don Carlos de Juan yo no puedo ni debe ni quiero tocarla.

La lectura de tu carta me deja la sensación de que no has leído la mía; al menos no la has leído con el detenimiento preciso para darte cuenta de lo que expresa. Y a ti no te hace falta mucho tiempo para darte cuenta de las cosas, vive el cielo. Mucho me temo que con esta suceda lo mismo, pero considero mi deber escribirla, por ser tu quien eres y por ser el tema lo que es.

Comenzaré por repetirte lo que he dicho a Renola y lo que ya te dije en mi carta anterior. Yo no soy ponente del problema vasco. Yo soy ponente de la U.F.D. para Euzkadi y para Andalucía, para problemas específicos vascos y para problemas genericos españoles; mucho más para estos que para aquellos, que, por algo, tienen una ponencia singular. (Por cierto que yo no la he leído hasta ayer. Parecerá mentira, pero es la verdad. No sabía que existiera). Puede declinar el cargo haciendo constar que, por mi condición de vasco, me reservo de manera exclusiva a los temas específicos que interesen a Euzkadi. Pero si acepto el cargo es para servirlo tal cual el cargo es. Claro que esta última solución, que es la que por el momento sigo, no obsta a que yo procure en todo momento operar con conocimiento y de acuerdo con los míos, sin perjuicio de que los vascos, cuando el caso llegue, puedan pronunciarse de manera diversa y aun opuesta a las soluciones propuestas por la ponencia; y ni que decir tiene que, el voto vasco, en aquel evento, aunque fuera yo personalmente quien lo emitiera, sería a tenor del parecer vasco y no del texto de la ponencia. Pero, repito, yo soy el ponente general, con misión de estudiar lo hecho por Don Carlos de Juan y proponer las enmiendas que crea procedentes.

Entiendo por otra parte que, si renunciara al cargo para recabar mi libertad de acción como vasco, aparte de que esta resolución señalaría lo vasco como algo que solamente tenía expresión en lo diferencial --lo cual no es cierto ni me parece conveniente--, dejaría el puesto libre para que lo ocupara Barros de Lis, que ansía disponer de él; y eso no me parece precisamente un acierto político para nosotros. Pero, repito, conste que a mí me cuesta unos pocos minutos el redactar una carta renunciando al cargo y sus honores. Mientras tal no llegue, el ponente soy yo; lo que yo proponga obliga al ponente como tal, pero no a lo vasco. Lo cual no es obstáculo para que yo procure plantear las cosas de tal manera que lo vasco obtenga la máxima satisfacción que sea posible obtener, satisfacción que, a la postre, será beneficiosa para todos.

Voy con tus observaciones, una a una, por el orden con el que las formulas, primero en la Nota y después en la carta.

"Convivencia pacífica".-- Es problema de redacción. Pero creo que no tienes razón. Aunque sea como tú mantienes, la frase está muy admitida. Le Monde de ayer, cuyo recorte te incluyo, vuelve a repetirla en el artículo de Jean d'Hospital sobre el Mensaje de Khrouchchev al papa. En tu propuesta hablas tú mismo de "paz civil". Es que puede existir la vida civil, lo que entendemos por vida civil, que no sea pacífica? Y sin embargo, la frase es acertada, y corriente y muy de recibo, como la otra.

"Elecciones constituyentes".-- Al fondo del problema, estoy de acuerdo contigo, pero no por los motivos que tú apuntas, sino por otros que estimo más fundamentales, que algunas veces traté con Jose Antonio, sin convencerlo, y que he vuelto a comentar con Leizaola, sin lograr su asenso tampoco. Para mí manera de ver, la crisis española radica en que, a partir del siglo XVI, el Estado no ha sido la expresión del ser nacional, sino ha sido impuesto al ser nacional. El Estado, que es la vestimenta jurídica de la nación para establecer la vida del derecho y procurar el bienestar y el progreso de los ciudadanos, debe adaptarse al cuerpo nacional para el que sirve. En España ha sucedido todo lo contrario. Austrias, Borbones y Jacobinos monstrosos-constitucionales se limitaron a copiar modelos extranjeros, imponiéndoles al cuerpo nacional. ¿Qué hacer? Procurar que España se encuentre a sí misma. Y para eso, dar solución a los problemas y regular su vida jurídica, aplazando para más adelante el establecer el código constitucional. Si este es el primer paso de la nueva Republica, la constitución saldrá como todas las anteriores, copia de la de Paris o de la de Weimar o de la de Washington, pero no terne jurídico hecho a medida de cuerpo peninsular. Es mejor que, primero, se voten los Estatutos de los países autonomos y de las universidades y de los puertos y de los municipios y de las regiones, y se concluya un buen concordato, y se establezcan las vinculaciones de la Republica española con Europa y con la NATO y se establezca el régimen de garantías constitucionales, con su tribunal etc.etc.etc. Y DESPUES cuando todo ello haya sido probado en la práctica y modificado en lo que fuere necesario hasta dar con la fórmula más acertada, reducirlo todo ello a Constitución, en el caso de que no se prefiera seguir como Inglaterra, sin constitución codificada, pero con la democracia más plañidera y firme de la tierra.

Pero todo esto es ilusión. Ilusión mía. Creo entender en tu carta que es también ilusión tuya. Y no sabes lo que celebraría la coincidencia con un hombre que discurre tanto como tú. La realidad española es otra muy diferente y de ella, como antes indico, participan pareceres tan cercanos y familiares al nuestro como son los de los dos Presidentes de Euzkadi que antes cito.

Para los demócratas españoles la Constitución es una necesidad, como lo es para todos los demócratas del mundo, menos para los ingleses, para mí, y por lo que me sospecho, para tí también. Oponerse a que se hable de Asamblea constituyente y de Cortes constituyentes es perder el tiempo, nadar contra corriente y pretender que los demócratas españoles renuncien a su deseo de tener una Constitución o lo aplacen, por la buena razón de que a los vascos no nos conviene. Eso no se puede mantener, Gonzalo. Recuerda que Berengier, a los seis años de dictadura de Primo de Rivera, convocó "Cortes", como medio de salir de la dictadura y volver a la democracia. Todos los republicanos, todos los socialistas, todas las izquierdas, respondieron negándose a concurrir a unas elecciones que no fueran constituyentes. Y habían pasado seis años de aquella dictadura. Ahora han transcurrido 25 de esta dictadura. ¿Cómo vas a impedir que se hable de Cortes constituyentes o de Asamblea constituyente?

La razón en que te apoyas para oponerte a que se llamen Cortes o Asamblea constituyentes no tiene la trascendencia que le das. A las Cortes constituyentes de 1931 precedió el Pacto de San Sebastian, en el cual, se estableció un derecho de libre determinación, aunque fuere limi-

tado, de los países que quisieran vivir una vida autónoma. Y las Cortes constituyentes, no solamente no cortaron el ejercicio de aquel derecho y las acciones consiguientes, sino que establecieron su ejercicio como un derecho constitucional. El Pacto de París debe ser con relación a las nuevas Cortes como el Pacto de San Sebastián fué para las de 1931.

"Los pueblos".- En el preámbulo se habla de Estado y de ciudadanos. Cierto. Pero el preámbulo es lo último que se escribe. Debe ser reflejo de la parte dispositiva. Lo esencial no es el preámbulo, cuya redacción hace siempre la comisión o el ponente encargado de pulir el texto y hacerlo congruente. Pero, en fin, para servir tus inquietudes, lo he adicionado, como verás. Y si yo sigo de ponente, en el supuesto de que sean admitidas mis observaciones fundamentales, como espero lo serán, al redactar el preámbulo definitivo, se parecerá más, mucho más a lo que tu reiteras en varias de tus enmiendas, que al texto inicial de Don Carlos de Juan.

Funcionarios el 18 de Julio de 1936.- Tus observaciones son buenas para el régimen, para el Estatuto Vasco, para muchas cosas, pero no para los funcionarios. La tesis admitida y que yo creo acertada es la de considerar funcionarios indiscutibles a los que lo eran el 18 de Julio de 1936 y no a los designados con posterioridad por cualquiera de ambos bandos en lucha, aunque uno de los bandos fuera el Gobierno y el otro lo formaran los rebeldes.

Problema vasco.- En lugar de tu propuesta he aceptado la del Presidente Leizaola, que copio del texto redactado por él, de su puño y letra: "Para el Estatuto jurídico de Cataluña y Euzkadi se estará a lo que se acuerde con relación a dichos pueblos al ser examinada la ponencia especial formulada al efecto". ~~Hay~~ solamente una diferencia ~~entre~~ los puntos de vista de Leizaola y los tuyos. Vosotros queréis una base especial, bien destacada, para que contenga esa disposición. Yo considero que va más discretamente reunida con otras disposiciones. A vosotros os interesa la satisfacción otorgada al rango merecido. A mí también me interesa eso, pero me interesa más, mucho más, colocarla de manera que tenga mayores facilidades para ser aceptada sin discusión o con menos discusión. El ejercicio del poder autonómico vasco en los pocos meses que duró en tierra vasca, puso de manifiesto que el precepto de mayor trascendencia contenido en el Estatuto está oculto en las últimas cinco líneas del extremo b) del art. 10. Tu me dirás si las MONUMENTALES atribuciones que tal precepto entraña no merecían una más destacada expresión; y sin embargo...

Claro que tu propuesta no es la contenida en la ponencia vasca. Lee esta bien. Yo no creo que esta ponencia vasco-catalana sea aceptada, tal como va formulada. Pero admite la Diputación General designada por las Diputaciones Provinciales, tal y como yo proponía y tu combates. Lo que no creo aceptable es la sustitución del Gobernador Civil o del Presidente de Euzkadi en el supuesto estatutario, por la Diputación General. La autoridad gubernativa no puede ser un comité. Y la ponencia vasco-catalana propone un sistema en el cual, el gobierno del país con todas las facultades inherentes corresponde, no al Gobernador, ni al Presidente del País, ni siquiera al Presidente de la Diputación, sino a la Diputación misma como cuerpo orgánico y colegiado.

Pretendes que el Gobierno nombre una "Autoridad Superior". Esa autoridad superior es la que la ponencia vasco-catalana denomina Diputación General? Parece que no, porque admites que pueda quearse "para más tarde la Diputación General". Esa autoridad superior ha de ser persona física o cuerpo colegiado? No lo dices. Parece desprenderse del conjunto, leído con buena voluntad, que se trata de un Gobernador General singular, que no se llame Gobernador General, sino Autoridad Regional Superior, que no sea nombrada por Decreto suscrito por el Ministro de la Gobernación y avalado por el Jefe del Gobierno, sino que corresponda a las facultades exclusivas de este último. Es eso? Pues eso no es lo que propone la ponencia vasco-catalana.

No me gusta como tratas el caso de Navarra. Debo decírtelo con todas sus letras. No tratan dose --como desgraciadamente es el caso-- de un restablecimiento jurídico del Estatuto Vasco, tampoco existen los motivos insinuados en tu carta; y si existen deben ser combatidos. El 21 de Enero de 1932 se nombró un Gobernador General para Vizcaya, Guipuzcoa, Alava y Navarra. En la Gaceta está el Decreto. No me parece un problema puesto más allá de las posibilidades el de volver a repetir el nombramiento, ya se denomine Gobernador General o Autoridad Superior. lo cual a mí no me preocupa demasiado.

Muy tuyo

PROYECTO DE ESTATUTO JURIDICO DEL GOBIERNO PROVISIONAL

El Gobierno Provisional cumple con un imperioso deber político al afirmar ante España su decidido propósito de cerrar el ciclo de la guerra civil y el del régimen dictatorial nacido de ella, suprimiendo, a este efecto, los organismos fundamentales que creó como base para el ejercicio del Poder. Este Gobierno va también a emprender la difícil tarea de pacificar los espíritus con el fin de crear un clima de convivencia pacífica y de tolerancia mutua entre los españoles, tendente a su reconciliación, que ponga al país en condiciones de restaurar su vida democrática y prepararle para que pacífica y libremente pueda decidir, en el plazo más breve que sea posible, acerca de la forma de su futuro régimen política, mediante unas elecciones constituyentes. Asimismo, el Gobierno establecerá, como base de la futura organización del Estado, aquellas normas más esenciales que necesita y anhela el pueblo español.

Tan delicadas misiones imponen la necesidad de que este Gobierno, por su carácter transitorio de órgano supremo que ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, actúe con plenos poderes. Pero como esta plenitud de poder no ha de entrañar el ejercicio arbitrario en sus actividades, somete su actuación a normas jurídicas que respeten la dignidad del Estado y la del ciudadano, y que sirvan para que, tanto el país como los órganos de autoridad, conozcan los principios directivos en que habrán de inspirarse las resoluciones gubernamentales, así como las limitaciones que el propio Gobierno Provisional se impone para el ejercicio del Poder.

Este Gobierno no ha de formular una carta constitucional, cuya fijación de principios y reglamentación corresponde a la Asamblea Constituyente, pero teniendo en cuenta que no le es posible utilizar ni la Constitución de la Monarquía de 1876, ni la de la República de 1931, ni menos aún el llamado Fuero de los Españoles de 17 de julio de 1945, está obligado a establecer unos principios básicos que contengan todas aquellas garantías y derechos que deben ser reconocidos a los ciudadanos, único modo de cumplir unos de sus fines más esenciales, consistente en devolver a los españoles el pleno ejercicio de los derechos y libertades inherentes a la persona humana, así como a la personalidad sindical y corporativa, que son base del derecho social moderno.

En virtud de las razones expuestas, el Gobierno establece las siguientes

B A S E S

=====

1- A partir de la fecha de la publicación de este Estatuto cesarán en su actuación todos los Tribunales y jurisdicciones especiales que venían funcionando para la tramitación de delitos de carácter político o social y de los comunes cometidos con móvil político o social, entendiéndose de ellos, en lo sucesivo, los Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria.

2.- Se decreta la amnistía para todos los delitos políticos o sociales y para los delitos comunes cometidos con móvil político o social desde el 18 de Julio de 1936.

3.- Todos los funcionarios tanto civiles como militares, del Estado, regiones autónomas, provincias o municipios, nombrados en propiedad con anterioridad al 18 de Julio de 1936, que hubieran sido separados de sus carreras por motivos de carácter político o social, serán reintegrados automáticamente, a simple demanda de los interesados, en sus respectivos escalafones, con todos los ascensos y categoría que les hubiere correspondido por su antigüedad si no hubieran sido separados, computándoseles a estos efectos, así como a los de su jubilación, todo el tiempo de su separación, como si hubiesen prestado servicio en activo, pero sin que este reconocimiento de tiempo de servicio pueda dar lugar al derecho de percibir los sueldos y emolumentos que durante dicho lapso de tiempo hubieran dejado de percibir.

4.- Se suprimen los organismos fundamentales e institucionales creados por el régimen dictatorial, declarando totalmente anuladas, con invalidación de sus consecuencias, todas las disposiciones dictadas sobre la organización y unificación de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, así como sus Estatutos, privilegios y fueros de excepción. Se suprimen igualmente cuantas subvenciones percibe de los Presupuestos del Estado, Provincias o Municipios, todos sus organismos, dependencias y filiales quedan separados de todas las actividades relacionadas política, social o administrativamente con el Estado, Provincias o Municipios.

5.- Quedan disueltos los sindicatos verticales, anulándose las disposiciones que ordenaron la integración de los organismos sindicales en las Centrales Nacionalsindicalistas, así como las que establecieron la organización y la unidad sindical y la que integró la Delegación Nacional de Sindicatos en una Secretaría y creó las cuatro Vicepresidencias nacionales con sus órganos consultivos.

6.- Se disuelven las llamadas Cortes españolas declarando anulada la Ley de 17 de Julio de 1942 y su Reglamento, con invalidación de sus consecuencias.

7.- Se anula igualmente la Ley de Sucesión de 26 de Julio de 1947 y, en su virtud, quedan suprimidos y disueltos los Consejo de Regencia y del Reino, cesando en su cargo los Consejeros designados.

8.- Se deroga el llamado Fuero de los Españoles, de 17 de Julio de 1945.

9.- Se reconoce la licitud del derecho de huelga ejercitado conforme a las disposiciones que lo regulaban y estaban vigentes el 18 de Julio de 1936 y, en consecuencia, se derogan los números 2º y 3º del artículo 223 del Código Penal que definen y sancionan como delito las huelgas.

10.- El Gobierno garantiza a los españoles los derechos individuales que se expresan a continuación, así como su libre ejercicio:

a) Todos los españoles son iguales ante la Ley, cualquiera que haya sido su posición política tanto durante la guerra civil, como posteriormente;

b) Sólo se castigarán los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales;

c) Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la Autoridad judicial, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención. Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente;

d) Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia o domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos a no ser en virtud de sentencia ejecutoria. El domicilio de todo español o extranjero residente en España es inviolable. Nadie podrá entrar en él sino en virtud de mandamiento de juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre en presencia del interesado o de una persona de su familia y, en su defecto, de dos vecinos de la misma localidad;

e) Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, a no ser que se dicte auto judicial en contrario;

f) Todos los españoles tienen derecho al trabajo y son libres para elegir su profesión;

g) Todos los españoles tienen derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura; en ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos, sino en virtud de mandamiento de juez competente;

h) Todo español podrá dirigir peticiones individual o colectivamente a los poderes públicos y a las autoridades. Este derecho no podrá ejercitarse por ninguna clase de fuerza armada;

f) Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitres años, tendrán los mismos derechos electorales y podrán ejercerlos en la forma que determinen las leyes;

j) Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas;

k) Todos los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, así como afiliarse a partidos políticos, con excepción de aquellos de conocida índole totalitaria. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación;

1) Todos los españoles tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, pudiendo manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. El Estado no puede pedir a ningún ciudadano ninguna revelación acerca de sus convicciones religiosas.

11.- Se restablece la libertad de prensa, la cual podrá desarrollar sus actividades con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes el 18 de Julio de 1936.

12.- El Gobierno Provisional podrá suspender total o parcialmente, en todo o en parte del territorio nacional las garantías consignadas en los apartados c), d), g), j), y k), cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de grave perturbación del orden público, o en los de inminente y notoria gravedad.

13.- Los delitos que se cometan contra el régimen público, contra la seguridad del Estado o contra las personas por motivos de odio o de venganza de origen político o social, serán juzgados por el procedimiento establecido en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Orden Público, aunque no estuvieran decretados por el Gobierno los estados de prevención o de alarma establecidos en dicha Ley.

14.- Queda garantizada la propiedad privada y, en consecuencia, nadie podrá ser expropiado sino es por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente.

15.- Por los distintos Ministerios se nombrarán comisiones para que realicen una revisión de la obra legislativa del Gobierno de la Dictadura, la cual deberá quedar ultimada en el plazo de tres meses. Cada Departamento ministerial clasificará las disposiciones dictadas en uno de los siguientes grupos:

a) Resoluciones que se declaran derogadas sin perjuicio de la firmeza de las situaciones creadas a su amparo;

b) Resoluciones que se declaran totalmente anuladas, con invalidación de sus consecuencias;

c) Resoluciones que se consideran reducidas al nuevo rango de preceptos reglamentarios, y

d) Resoluciones que se declaran válidas y subsistentes por exigencia de la realidad, salvo la facultad del Gobierno Provisional de modificarlas hasta que recaiga sobre ellas resolución parlamentaria.

16.- El Gobierno Provisional abrirá en cada Ministerio los correspondientes expedientes de revisión, en los organismos oficiales a fin de que no resulte premiada la prevaricación, ni acatada la arbitrariedad habituales en el régimen dictatorial fenecido.

17.- El Gobierno procederá a la disolución inmediata de los actuales Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, cesando

en sus cargos los Alcaldes, Concejales, Presidentes de las Diputaciones y Diputados Provinciales, que serán también inmediatamente sustituidos por elegidos en las últimas elecciones celebradas con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y, en caso de no haber número suficiente, por los elegidos en elecciones anteriores. Si ni aún así se llegase a completar el número de vacantes a proveer, los Gobernadores civiles nombrarán para los puestos que falten a personas de reconocida solvencia moral, que gocen de prestigio entre sus conciudadanos y que no hayan pertenecido a ningún partido político, ni organización de índole totalitaria.

18.- El Gobierno procederá a ordenar la rectificación del censo electoral, y una vez que estas operaciones estén debidamente ultimadas, convocará, en el plazo más breve posible que permitan las circunstancias, las elecciones generales constituyentes, que deberán celebrarse conforme a la Ley electoral de 27 de Julio de 1933.

19.- Para el debido desarrollo de las bases que anteceden, el Gobierno provisional dictará urgentemente los correspondientes Decretos, de los que dará cuenta a las Cortes una vez que estas estén constituidas.

Carlos de Juan

= = = / = = =

El trabajo precedente, realizado por Don Carlos de Juan, es bueno. Puede ser aprovechado. Pero su autor no pudo prever los términos del Pacto de 24 de Junio de 1961, cuyo espíritu y contenido es preciso llevar al texto del Estatuto jurídico.

Se añaden a continuación algunos motivos que pueden servir de base para la ampliación y enmienda de aquel texto inicial. Van incluidos los temas en relación con el orden de redacción que Don Carlos les dió. Tam vez sea conveniente separar algunos de los párrafos para darles forma literaria adecuada y expresión de concepto más clara, corrección de redacción y estilo que podrá ser llevada a cabo una vez aceptados los términos de las adiciones o enmiendas que sean propuestas y los originales de la primitiva redacción.

Parece preciso incluir en el Estatuto jurídico la tésis genérica relativa a las responsabilidades. No tocamos el tema en atención a que es asunto estudiado con cariño y conocido bajo sus diversas facetas por Don Manuel Gimenez Fernandez. Entendemos que sería preferible que fuera suya la redacción de las líneas que hagan alusión al tema en el Estatuto.

Proponemos un primer artículo redactado con el texto siguiente:

"La legislación en vigor en la actualidad, así como los pactos, tratados, aceptaciones, reconocimientos y convenios de orden internacional, seguirán reputándose como tales en pleno derecho y aplicándose por las autoridades, mientras no sean expresamente modificados o derogados".

Otro artículo, de obligada inclusión, debe ser el que sigue:

"El Gobierno queda facultado para pedir al Consejo de Europa y a la Organización Atlántica la apertura de conversaciones con el fin de establecer las condiciones por las cuales, el Estado español pueda ingresar en ambos organismos y en sus diversas aplicaciones, de manera singular en el Mercado Común".

El principio contenido en el primero es de adopción indispensable, si no queremos exponer al nuevo régimen a que degenerare en el caos y pierda todo prestigio internacional. El segundo viene impuesto por los artículos 4 y 5 del Pacto de fuerzas democráticas, el cual, no puede ser aplicado en términos más amplios que el de otorgar facultad al Gobierno para que abra conversaciones, teniendo presente que, abrir conversaciones no equivale a ingresar en los aludidos organismos, sino poner al régimen naciente en condiciones de poder adoptar, en su día, el acuerdo que proceda.

El artículo tercero de la propuesta de Don Carlos debe venir después del siguiente:

"Se declara nula en derecho, carente de valor jurídico y eficacia legal, la Ley de Responsabilidades Políticas, con todas sus derivaciones. El Estado devolverá a los ciudadanos expoliados los bienes de su pertenencia o su importe, regulando el procedimiento en la Disposición adecuada."

"De igual manera se declaran nulas en derecho las Disposiciones adoptadas contra Provincias, Municipios, Entidades políticas, sociales o económicas, partidos políticos, sindicatos, escuelas, clubs deportivos, asociaciones o sociedades, siempre que tales Disposiciones hayan producido expoliación. Los titulares de aquellos bienes vendrán asistidos de igual derecho a su reintegración o indemnización subsidiaria".

"Los periódicos, revistas y editoriales, sus talleres de confección, maquinaria, edificios en propiedad y sociedades o empresas titulares de aquellos el 18 de Julio de 1936, serán repuestos en pleno derecho, atribuidos a sus propietarios respectivos e indemnizados, si así procediere".

Con relación a los proyectados con los números cuatro y cinco, entendemos que no pueden "suprimirse" los Jurados de Trabajo,

ni los comedores de Auxilio Social, ni los Campos de Deportes e Instrucción paramilitar, ni las publicaciones periódicas, ni las radio-emisoras, ni otras actividades hoy confiadas a los Sindicatos verticales y a Falange española. Por el contrario, es preciso organizar su funcionamiento, suprimiendo la intervención de Falange y el Sindicato vertical. Tampoco procede cancelar las cifras presupuestarias destinadas a mantener el funcionamiento de estas entidades, sino aplicarlas en debida forma, mientras aquellas actividades subsistan. Faltan en cambio en los textos propuestos las condenas que deben ser impuestas a asociaciones, casinos, círculos y clubs, distintos jurídicamente de Falange española, pero que pertenecen a la misma, con su nombre o con el de Centros tradicionalistas. Por ello proponemos esta otra redacción:

"Se suprimen Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., los Sindicatos Verticales y todas las entidades que tengan vida jurídica con su nombre o con el apodo de tradicionalista en sus varias formas. El Gobierno en la Provincia de Madrid y las respectivas Diputaciones en las restantes Provincias, se harán cargo de los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones inscritos a su nombre y organizarán el funcionamiento de las instituciones, servicios o empresas de su jurisdicción que sea preciso conservar y atender. El Gobierno dictará las Disposiciones aclaratorias que resuelvan situaciones confusas o imprevistas."

Adición al art. 6.- A continuación del mismo se hará constar: "El Parlamento, con los bienes que integran el patrimonio de las Cortes y las cantidades presupuestadas a su nombre, será entregado para su custodia y administración a la Mesa del Congreso de los Diputados."

Sobre el art. 8.- No vemos motivo concreto para hacer constar en el Estatuto jurídico la derogación del Fuero de los Españoles. Otras muchas disposiciones pudieran ser derogadas antes de esta que, además, es totalmente ineficaz.

Sobre el art. 9.- A la frase inicial de "Se reconoce la licitud del derecho de huelga ejercitado conforme a las disposiciones que lo regulaban y estaban vigentes el 18 de julio de 1936, nos ocurre que debe añadirse: "...y las que sean acordadas por el Gobierno acomodadas a las circunstancias."

El art. 17 resulta notoriamente incompleto, sobre todo después de lo acordado en el Art. tercero del Pacto, cuyas bases de aplicación deben hacerse constar en este Estatuto. Nos ocurre que pudiera quedar redactado de la manera siguiente:

"La condición de ciudadano español es compatible con la de andaluz, aragonés, asturiano, balear, canario, castellano viejo y nuevo, catalán, extremeño, gallego, leonés, murciano, valenciano y vasco. Al frente de cada uno de estos pueblos habrá un Gobernador General y una Diputación General. Esta funcionará en todas las regiones compuestas de más de una provincia, integrada por tres miembros nombrados por cada Corporación provincial.

"El Gobierno convendrá con las Diputaciones Generales que lo pidan, las medidas propias al natural desenvolvimiento de la personalidad de sus pueblos respectivos durante la situación transitoria, tomando por base los preceptos vigentes hasta que fueron abrogados o desconocidos por el Gobierno del General Franco. El régimen de bilinguismo será aplicado a todos aquellos pueblos que teniendo idioma y cultura propios, lo demanden por medio de sus Diputaciones Generales respectivas.

"Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales serán renovados. Cubrirán los puestos de concejales y diputados aquellos que fueron elegidos por sufragio universal. El Gobernador General en las Diputaciones y en los Ayuntamientos de las Capitales y el Gobernador Civil en los restantes completarán su número -mientras no se convoquen y puedan celebrarse elecciones por sufragio universal- con personas de solvencia moral y carácter democrático. Las corporaciones así constituidas designarán libremente a su Presidente y demás cargos directivos.

"El Gobierno queda facultado para entregar la solución de los conflictos que surjan por aplicación de este Estatuto a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en función de Tribunal de Garantías. Cuando sea parte en el asunto una región, su Diputación General tendrá la facultad de designar un Magistrado de la carrera judicial para que forme parte de la Sala y un Procurador que represente a la Región y mantenga su derecho."

(El cargo de Gobernador General tiene como precedente inmediato el Decreto de 21 de Enero de 1932, con aplicación expresa y nominativa, a Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y Navarra. El régimen de bilinguismo es hoy de aplicación universal y su desconocimiento o conculcación ha sido sancionada con el delito de genocidio: En España tiene los precedentes de los Decretos de 29 de abril y 9 de junio de 1931 y los textos de los Estatutos catalán y vasco, mas el plebiscitado para Galicia. La facultad otorgada al Gobierno de poder utilizar la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo en concepto de Tribunal de Garantías, puede permitir a la situación transitoria dar solución a difíciles problemas con la máxima solvencia que ofrecen las resoluciones de los Tribunales, sin que con ello se cree organismo alguno ni se complique la Administración con nueva burogracia.)

14/11/61

Bayona, 29 Nov. 1961

33

M. Manuel de IRUJO
50 rue Singer -PARIS.

Querido Don Manuel: Ayer nos reunimos en Beyris en torno al documento que les enviaste, del cual me pasaron copia. A su simple lectura, precipitada por haberse inopinadamente adelantado la fecha de la reunion, se me ocurrieron algunas observaciones, que llevadas al papel presenté allí. Aunque Rezola estará ahí el jueves y aprovechara la ocasion para hablarte sobre el particular, considero obligado por mi parte hacerte llegar mi nota, y con ella las explicaciones a su contenido.

Como podras apreciar, propongo dos modificaciones al preambulo: la primera para hacer mencion a la consideracion debida a los Pueblos ibericos; y la otra para suprimir la que se refiere a las Cortes Constituyentes. La primera se explica por sí misma y, en cuanto a la redaccion, podría mejorarse si se rehiciera de tu mano el texto. La segunda, tambien comporta implícitamente la explicacion ya que como nacionalistas no podemos aparecer, hoy sobre todo -si bien no aseguro que no pasaramos por ello cuando el caso se presente- suscribiendo una tesis que subordina nuestro derecho a la voluntad española. Por otra parte nada aconseja que consideremos abrogada nuestra Autonomía, ni que desde ñemos la eventualidad de su restablecimiento efectivo.

Respecto a la modificacion propuesta para el texto de la Base 3 en la nota veras la explicacion. Pero, sin conceder demasiada importancia a su texto en general, esta Base la aprecio y valoro en cuanto es la unica donde se menciona a la regiones autonomas, a cuya adeministracion se reconoce por ello solo funcion existencial.

Refiriendome al regimen transitorio en las regiones autonomas, explico, en forma potable, creo, la consideracion de que sea redactada en Base aparte. La redaccion que yo propongo no me satisface y creo le hubiera acertado mejor de haberla hecho con mayor detenimiento. Pero aun así se ra dificil dar con algo que, pudiendo ser aceptado por las demas organizaciones -las organizaciones españolas quiero decir, lo sea tambien por las nuestras, por las nacionalistas en particular, que piden claridades y garantías dificiles de satisfacer por quienes tenemos por colaboradores y que han de serlo si queremos ponernos en condiciones de ejercer en el momento oportuno las presiones a las cuales habremos de confiar el exito que deseamos para nuestras reivindicaciones. A mi modo de entender, en el Estatuto Juridico, dado su caracter general, dificil, sino imposible, aprecio podamos lograr las precisiones que nos reclama nuestra gente, y de buscarlas en alguna parte debiera ser al estudiar la Ponencia autonómica, que a mi juicio debería ser objeto de estudio y debate con anterioridad a los del Estatuto Juridico, en el cual cabía hacer referencia a aquella.

Pero ya que con el Estuto Juridico estamos voy a explicar las razones del texto que propongo.

La promocion de la Autoridad Regional Superior, simultaneamente a la designacion de los gobernadores, la pido porque conviene que ese nombramiento aparezca desde el primer momento y no tardíamente como ocurriría si se produjese despues que se hubiesen nombrado los gobernadores para nuestras provincias y que estos dieran cima a la tarea de poner en plaza a los Ayuntamientos y Diputaciones, las cuales darían o no lugar a la Diputacion General, que tu pides y que tambien yo deseo. Esto daría lugar a un interregno que al prolongarse, como ocurriría se fuera la diputacion General la lle

mada a convenir con el Gobierno el regimen especial en el Pais, ~~que~~ no podemos menos de reconocer como peligroso. Ademas la creacion del la Diputacion General (Navarra comprendida) ha de tropezar con ostaculos no solo del lado español sino tambien del vasco, donde un sector por lo menos exige la previa y explicita decision de Navarra. De ahí que me limite a la designacion de la Autoridad Superior que a todos puede comprender desde el primer momento, dejando para mas tarde los de la Diputacion General, cuya empresa debemos acometer sobre seguro y a la que pudieramos dar cima mediante las presiones que podríamos ejercer desde las mismas Diputaciones.

La designacion de gobernadores para nuestras provincias merece una explicacion aunque solo sea para encarar la repugnancia que ello nos causa a los patriotas. Estos nombramientos, si pueden evitarse debemos eludirlos. Mas si por ello habremos de pasar, no creo debemos ambicionar un Gobernador general para Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, cuando Navarra habra probablemente de tener su gobernador; diferencia esta que no contribuiría a mi juicio a vencer la susceptibilidad de los navarros. En cambio, creo que el hallarnos en paridad de condiciones y planeando sobre todos la Autoridad superior se orillarían grandemente las dificultades que se opongan al mutuo acercamiento. Repito, sin embargo, que si se pueden suprimir los gobernadores deben desaparecer o no existir. Pero, como el libre albedrío de los navarros exigiera que tengan una autotidad propia, y dado que no faltara quien lo reclame, nos habremos de resignar a su existencia y a la de los que se designen para nuestras provincias en interes de la paridad invocada.

Se me olvidó, al redactar mi nota, señalar el hecho importantísimo de que debmos exigir que la Autoridad Superior Regional debería ser designada por el Gobierno, sino por la persona misma de su Presidente, cuya representacion ostentaría en el Pais, quedando así fuera de la jurisdiccion del Ministro de la Gobernacion y libre de las mil y una triquiñuelas, amen de los caciquismos, que desde ese Centro pueden suscitarse.

Otra exigencia que no debemos dejar de formular es que la voluntad popular de las regiones autonomas, respecto a su problema especifico, ha de manifestarse, caso de desembocar en un periodo constituyente, simultaneamente, o antes si cabe, a las elecciones llamadas a promover las Cortes Constituyentes. Ya sé que esta pretension puede y pareciera excesiva a los españoles, pero nosotros estamos obligados a presentarla, pues de otra manera apareceríamos aceptando, de una vez y para siempre, que el regimen autonomico es una concesion graciosa y que las atenciones que pide la vida de un pueblo quedan a merced del capricho de quien lo ignora o de quien se le da un pito el que muera, sino es que lo esta deseando. Por otro lado, aun cuando fueran la Cosntituyentes las llamadas a abrir el oportuno cauce legal, Quién está seguro de que se acuerde de nosotros? La mejor manera de no ignorarnos sería que tuvieran oportunamente conocimiento de nuestra voluntad. Pero, en fin, me doy cuenta que estoy hablando para sordos. No obstante creo que debemos esforzarnos por destaparles las entendederas.

La defensa del Estatuto, mejor dicho de su vigencia para nosotros, y aun la exigencia de su reconocimiento, no me parece tacticamente desdeñable. Tengo en cuenta que Navarra no está en él comprendida; pero, pensando precisamente en que se trata de una batalla perdida frente a los componentes de la U.F.D., para quienes, Estatuto es Constitucion del 31 y esta Republica de la misma fecha, creo que de alguna manera, si no tu en cuanto ponente del Estatuto Juridico, si nosotros cuando hablemos del caso, deberíamos proclamar nuestra adhesion al Estatuto de autonomia y a la consideracion de vigencia que pedimos. No estan en ello ~~empeñados~~ empeñados los socialistas y republicanos vascos? Porque, pues, no aprovechar la ocasion de evidenciar una firmeza de voluntad en defensa de tan unanime reivindicacion?

Y basta por hoy. Un fuerte abrazo

Parrafo 1º del preambulo.

Donde dice (línea 7) "convivencia PACIFICA y de tolerancia mutua, la adjectivacion PACIFICA sale sobrando por redundante y inecesaria.

En la línea 12 del mismo parrafo se habla de elecciones constituyentes, que no siendo lo convenido ni sabiendo a qué habremos de abocar, estimo debemos eludir aunque solo sea para no aparecer como nacionalistas a merced de una decision unilateral de la voluntad española.

En todo el Preambulo se habla repetidamente del Estado y del Ciudadano; nunca de los Pueblos. Para colmar tan garrafal omision propongo que en la penultima línea del primer Parrafo, donde dice ", aquellas normas mas esenciales que necesita y anhela el pueblo español", se diga:

AQUELLAS NORMAS MAS ESENCIALES QUE,
TANTO LOS PUEBLOS QUE LO INTEGRAN COMO LA CIUDADANIA TODA, NECESITAN Y ANHELAN

Parrafo 3º.

Por la razon ya apuntada, propongo que donde dice "Asamblea Constituyente" (en la línea 2) diga:

SOBERANIA POPULAR

En el mismo parrafo (línea 7). Insistiendo en la nomenclacion Pueblos, propongo que donde dice "aquellas garantías y derechos que deben ser reconocidos a los ciudadanos", diga

.....deben ser reconocidos ~~xxx~~ ASI A LOS PUEBLOS COMO A LOS

CIUDADANOS.

En el mismo parrafo (línea 9) se dice "devolver a los españoles el pleno ejercicio de los derechos y libertades inherentes a la persona humana". Por identica razon a la invocada anteriormente, propongo diga:

devolverles el pleno ejercicio de los derechos y libertades inherentes A SU PERSONALIDAD ETNICA Y HUMANA, así como

Base 3

Para que tal texto tenga efectividad en nuestro caso conviene se le modifique en su tercera linea, diciendo:

legalmente nombrados en propiedad y que, con posterioridad al 18 de Julio de 1936, hubieran sido separados.

Tanto por huir de confusiones como por la consideracion que pide el problema, que se trata de resolver, propongo que el texto referente A LA AUTORIDAD EN LAS REGIONES AUTONOMAS figure en ~~xxxxxx~~ Base aparte, que pudiera tener el numero 18, sino el 19 ya que así quedarían incorporadas a nuestras facultades las que para sí se arroga el Gobierno en la BASE 18.

El texto que someto a vuestra consideracion es el siguiente:

EN TESTIMONIO

DEL RESPETO DEBIDO A LA VOLUNTAD DE LOS PUEBLOS INTEGRANTES DEL ESTADO, NO MENOS QUE POR CONSIDERARLO COMO UNA CONTRIBUCION EFICAZ A LA PAZ CIVIL QUE SE PROPONE EL GOBIERNO, ESTE NOMBRARA, SIMULTANEAMENTE A LA DESIGNACION DE GOBERNADORES PARA LAS PROVINCIAS CON VOCACION AUTONOMICA, UNA AUTORIDAD SUPERIOR QUE LAS ENCABECE Y DIRIJA SU GESTION. A ESA AUTORIDAD SUPERIOR, A LA QUE SERA CONFIADA LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES, SERA ENCOMENDADO IGUALMENTE EL VELAR POR LA APLICACION DE CUANTAS MEDIDAS DICTEN LAS DIPUTACIONES DEL CONJUNTO ETNICO EN FAVOR DEL NATURAL DESARROLLO Y DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS PUEBLOS RESPECTIVOS, INSPIRANDOSE EN TAL COMETIDO DE LOS PRECEPTOS VIGENTES CUANDO LOS ABROGO LA DICTADURA, PUESTOS AL DIA Y POR LA DURACION DEL PERIODO TRANSITORIO MEDIANTE EL OPORTUNO CONCIENTO ENTRE LAS REFERIDAS DIPUTACIONES Y EL GOBIERNO.

21 de Noviembre de 1961

34

Amigo Gonzalos

En la última sesión celebrada por la U.F.D. se acordó, a propuesta de Llopis, que yo me encargara de complementar, poniendo al día el proyecto de Estatuto Jurídico del Gobierno Provisional redactado por Don Carlos de Juan, de cuyo trabajo dije palabras de labanza. Te incluyo lo que he redactado, que me deja bien poco satisfecho. Lo he enviado a Beyri sugiriéndoles que tengan una reunión conjunta el Partido, Soli y Acción, para deliberar sobre el mismo, tratando de hallar una posición vasca común. Entiendo que será preferible que no te des por superado hasta que E.B.B. adopte el acuerdo que les dicte su buen sentido y te lo hagan saber, si sucede.

Los términos del art. 3 del Pacto de 24 de Junio se refieren, de manera general, a los pueblos que integran el Estado. Entiendo que ello nos obliga a plantear nuestros problemas, a ser posible, de manera que encuentren llamamiento de manera generica, con especificación posterior, a instancia de parte, instancia que el propio Estatuto facilite y estimule.

La referencia, con respecto a las autonomías de los pueblos, a la legislación vigente el 18 de Julio de 1936, envuelve el peligro de dejar descartado el Estatuto Vasco, que no se hallaba vigente en aquella fecha. La propia referencia a los Estatutos, como base de contenido autonómico, es también peligrosa, porque la mera enunciación del Estatuto Vasco excluye a Navarra. He tratado de obviar ambas dificultades en el texto que incluyo.

Expuesto lo que antecede te darás cuenta del por qué de la relación nominativa de los pueblos que integran el Estado, relación que parece innecesaria por sabida. Me pareció y me sigue pareciendo que es la mejor manera de hacer que Navarra sea Euzkadi, Vasconia, País vasco navarro, cualquier denominación de conjunto. Y claro es que puede servir para que no se le ocurra surgir una "Mancha" o "Tierra de Campos" o "Alcarria" o "Reino de Granada" o cualquier otra denominación castiza con evidente soleira en el pasado y en la actualidad social y folclorista.

Si el Gobierno General y la Diputación General se aceptan para el Laburu, ya hemos dado un primer paso en firme, del que nos separarán difícilmente acontecimientos posteriores. La fórmula de tomar por base para el desenvolvimiento de la personalidad vasca --y de los restantes pueblos-- "los preceptos vigentes hasta que fueron abrogados o desconocidos por el Gobierno del General Franco" nos permite invocar los propios preceptos del Estatuto, además de reclamar la devolución de los Concierdos Económicos a Guipuzcoa y Vizcaya, otorgando igual condición a Cataluña con respecto a su Estatuto.

La devolución de los Concierdos la acometía yo en mi proyecto de manera nominal y concreta, porque estaban vigentes el 18 de Julio de 1936 y porqué no envuelven peligro alguno para la unidad vasca. Leizaola pensó que esa mención provocaría una reacción molesta de los catalanes y ha desaparecido. Pero el Decreto de 21 de Enero de 1937 deroga los concierdos porque "se alzaron en armas Guipuzcoa y Vizcaya contra el Movimiento Nacional", por lo cual, dicho Decreto tiene la misma significación jurídica que la Ley de Responsabilidades, junto a la cual había y la mención que ha desaparecido del texto por innecesaria, y para obviar el peligro de la reacción catalana, que, claro es, arrastraría a todos los demás, colocándonos contra todos, de manera inconveniente; ese es al menos el supuesto previsto al oponer aquel obstáculo.

No hace falta que te diga a ti, pero tal vez haga falta que se den cuenta los demás, de que no se trata de una ponencia vasca, sino de una ponencia jurídica, confiada al hombre que se supone competente y a temperado a su cargo y función. Claro que yo prefiero tener mi espalda vasca cubierta, sabiendo que merece, si no la satisfacción, si al menos la aceptación de los míos.

Expuesto lo que antecede, se me ocurre que estudies algunas observaciones concretas al texto:

Pág. 6, art. 3, segundo párrafo. Pienso que estaría mejor redactado así:

"De igual manera se declaran nulas en derecho las Disposiciones adoptadas contra Regiones, Provincias, Municipios, Entidades políticas, sociales o económicas, partidos políticos, sindicatos, escuelas, clubs deportivos, asociaciones o sociedades, siempre que tales Disposiciones hayan producido expoliación o lesionado el derecho establecido. Sus titulares (de aquellos bienes) vendrán asistidos de igual derecho a su reintegración o indemnización subsidiaria."

No hace falta razonar los motivos en que la observación se apoya. Los conceptos que se reiteran están ya en la propuesta. Pero lo que abunda no daña, y siempre hemos de prever el que exista quien mida nuestras propias palabras con criterio extracto negandoles el sentido con el que nosotros mismos las hemos dictado.

La tesis fundamental que los vascos debemos resolver al leer las bases propuestas es la de saber si aceptamos que en el Estado español existen los pueblos mencionados, si a ellos se les debe abrir el camino de la Ley, y si en una palabra, hemos de orientar la vida jurídica de la nueva república resueltamente hacia una solución federal.

Los nacionalistas vascos de Jel, por hábito adquirido en la repetición del mismo concepto, no ven dentro del Estado español más que a catalanes, gallegos, vascos y españoles; y prefieren el Estatuto autonómico diferencial a cualquier sistema que pueda proyectar una solución federal en la cual, Euzkadi y Extremadura tengan la misma base jurídica pensada y aplicada desde Madrid. Los españoles, incluso y en primer término los demócratas, piensan con frecuencia exactamente lo contrario, alcanzando esa manera de pensar incluso a no pocos de los que se llaman federales.

Yo pienso que tal vez la solución discreta, la menos expuesta a dificultades iniciales, puede ser la de tomar de soluciones genéricas todo lo que se pueda, complementando aquellas medidas con aplicaciones específicas. Esa es la orientación que llevo a las bases adjuntas. Y bien merece pensar en ello.

El régimen de bilingüismo, pongo por caso, aplicado con honestidad, es una solución práctica para la enseñanza del euskera en las escuelas del Estado más ventajosa que el Estatuto. Toma en la mano el texto estatutario y en paralelo imagínate un régimen de bilingüismo --que fué regulado mirando a Cataluña y que sería regulado mirando, principalmente, a Cataluña--. Con nuestro Estatuto, maestros de Valladolid seguirían enseñando castellano en Bermeo en las escuelas "nacionales" y profesores de Zamora en los Institutos. En cambio, si un régimen de bilingüismo es honesto aplicando ese régimen podríamos lograr que en Bermeo se enseñara euskera, al mismo tiempo que castellano, en las escuelas "nacionales".

Que esto no afecta a Andalucía ni a Murcia, ni a Castilla, ni a Aragón. Claro que no afecta. Porque no afecta, a mí no me importa nada que se diga que los pueblos que tengan idioma y cultura propios reciban para atender esa su propia personalidad las facultades precisas, en diálogo de su Diputación General con el Gobierno, aplicando los principios universales de respeto a la individualidad de los grupos humanos. Dígase o no genérico o específicamente, el catalán afecta a los catalanes y el euskera a los vascos y el gallego a los gallegos. ¿Por qué oponernos al precepto genérico, si este precepto genérico es más fácil, más expedito, menos expuesto a riesgos, que el planteamiento del problema diferencial?

Yo entiendo que, en el momento presente, debemos aspirar a alcanzar las máximas facultades estatutarias posibles; aunque sin invocar la vigencia del Estatuto, el cual provoca oposiciones entre nuestros coaligados y echa a Navarra fuera. Debemos ir a la sustancia autonómica, aunque por el momento hayamos de prescindir de los apelativos de Gobierno y Parlamento de Euzkadi. En contrapartida, si se acepta lo propuesto no sería difícil obtener que las históricas regiones españolas, en lugar de denominarse "reinos", como es la tradición, se llamaran "repúblicas". Y mira por donde, aunque no tuvieramos Gobierno y Parlamento vascos, habríamos adquirido la República vasca, corriendo las rutas de las soluciones genéricas federales. Piensa en todo esto.

Tuvo